

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 327a., EXTRAORDINARIA

Sesión 1ª, en martes 28 de septiembre de 1993.

(Ordinaria, de 11 a 11.10 horas)

Presidencia del señor Molina Valdivieso, don Jorge.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.

Prosecretario, el señor Zúñiga Opazo, don Alfonso.

PUBLICACION OFICIAL

INDICE

I.- ASISTENCIA
II.- APERTURA DE LA SESION
III.- ACTAS
IV.- CUENTA
V.- FACIL DESPACHO
VI.- ORDEN DEL DIA
VII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
VIII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

INDICE GENERAL

	Pág.
I.- Asistencia	9
II.- Apertura de la sesión	10
III.- Actas	10
IV.- Cuenta	10
1.- Tabla para las próximas sesiones ordinarias	10
V.- Fácil Despacho	10
VI.- Orden del Día	11
VII.- Documentos de la Cuenta.	
1.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que convoca a la 327ª legislatura extraordinaria de sesiones, a contar del 19 de septiembre en curso, para ocuparse de los proyectos de acuerdo y de ley que en él se indican	14
- Oficios de S.E. el Presidente de la República, mediante los cuales incluye los siguientes proyectos de ley, originados en moción parlamentaria, para ser tratados en la 327ª legislatura extraordinaria:	
2.- Modifica la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de fomentar la creación de fiscalías municipales y la formación de unidades policiales vecinales (boletín Nº 980-06) ...	21
3.- Modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención y dicta normas de protección de los derechos del ciudadano (boletín Nº 914-07)	22
4.- Oficio de S.E. el Presidente de la República, por el que hace presente la urgencia, con calificación de "discusión inmediata", al proyecto de ley que autoriza al Banco Central de Chile la acuñación de monedas de plata conmemorativas de los 250 años de la fundación de la Casa de Moneda de Chile (boletín Nº 1083-05)	22
- Oficios de S.E. el Presidente de la República, por los cuales hace presente las urgencias con calificación de "suma", para el despacho de los siguientes proyectos de ley:	
5.- Modifica la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones (boletín Nº 1022-15)	22
6.- Modifica el DL. Nº 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y la ley Nº 17.235, sobre impuesto territorial (boletín Nº 396-06)	23
7.- Otorga al personal de los servicios de urgencia de salud que indica, los beneficios que señala (boletín Nº 956-11)	23
8.- Modifica el DL. Nº 258, de 1974, sobre Radio Nacional de Chile (boletín Nº 139-07)	23

	Pág.
9.- Establece las plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales y modifica el DFL. N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior (boletín N° 1000-06)	24
10.- Modifica la ley N° 18.450, sobre fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje (boletín N° 1024-01)	24
- Oficios de S.E. el Presidente de la República, mediante los que hace presente las urgencias, con calificación de "simple", para el despacho de los siguientes proyectos:	
11.- Modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención, y dicta normas de protección a los derechos del ciudadano (boletín N° 914-07)	25
12.- Deroga el artículo 2° de la ley N° 18.255, el artículo único de la ley N° 18.524 y modifica el artículo 83, del DL. N° 1.939, de 1977 (boletín N° 597-12)	25
13.- Modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materias relativas al delito de violación (boletín N° 1048-07)	25
14.- Crea juzgados de letras y cargos que indica y modifica composición de cortes de apelaciones que señala (boletín N° 1092-07)	26
15.- Establece normas sobre personal no docente de establecimientos educacionales que indica (boletín N° 1046-04)	26
16.- Modifica la planta de personal de Gendarmería de Chile; traspasa al Patronato Nacional de Reos la administración de establecimientos educacionales que funcionan en recintos penales y otorga facultad al Director Nacional de Gendarmería de Chile para reincorporar personal al servicio (boletín N° 976-07)	26
17.- Modifica la base de cálculo de los subsidios maternales (boletín N° 947-13)	27
18.- Modifica la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales y dispone un nuevo tratamiento de la obligación subordinada de los bancos con el Banco Central de Chile (boletín N° 1079-05)	27
19.- Autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir maquinaria que indica y entregarla en comodato a las personas jurídicas que señala, domiciliadas en la Octava, Novena y Décima Regiones (boletín N° 1016-09) (S)	28
20.- Establece normas especiales para la enajenación de los bienes comunes provenientes de la reforma agraria (boletín N° 978-01)	28
21.- Bases del medio ambiente (boletín N° 808-12) (S)	28
22.- Plena integración social de las personas con discapacidad (boletín N° 752-11) (S)	29
23.- Prorroga el plazo para resolver casos a que se refiere el N° 4 del artículo 2° de la ley N° 19.123 (boletín N° 1094-17)	29
24.- Prorroga la vigencia de las tarifas fijadas a las empresas de telecomunicaciones, en conformidad a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (boletín N° 955-15)	29
25.- Modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (boletín N° 400-15)	30

	Pág.
26.- Establece y modifica normas previsionales y sobre procedimiento en juicios que indica (boletín N° 603-13) (S)	30
27.- Maltrato de menores (boletín N° 680-07) (S)	31
28.- Dispone erigir un monumento memorial en homenaje a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, en la ciudad de Santiago (boletín N° 326-04)	31
29.- Sustituye las plantas de personal de las subsecretarías dependientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de la Junta de Aeronáutica Civil (boletín N° 908-15)	31
30.- Agrega un inciso segundo al artículo 5° y sustituye el inciso segundo de la letra c) del artículo 7° del DFL. 22, de 1981, del Ministerio de Educación Pública (boletín N° 1028-04)	32
31.- Permite a nacionales de países limítrofes adquirir bienes raíces en zonas fronterizas (boletín N° 655-10)	32
32.- Concesiones de energía geotérmica (boletín N° 571-08)	33
33.- Convenio de transporte aéreo suscrito entre los Gobiernos de la República de Chile y de Nueva Zelanda (boletín N° 1038-10)	33
34.- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual comunica que no hará uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas (boletín N° 514-01)	33
- Oficios del Senado, por los que comunica haber dado su aprobación, en segundo trámite constitucional, a los siguientes proyectos de ley:	
35.- Concede beneficios a los integrantes de la Selección Nacional de Fútbol "Sub-17" (boletín N° 1091-04)	34
36.- Otorga una bonificación compensatoria para los trabajadores de atención primaria de salud de establecimientos municipales (boletín N° 1058-11)	34
- Oficios del Senado, mediante los que comunica haber dado su aprobación a las proposiciones formuladas por las Comisiones Mixtas, respecto de la tramitación de los siguientes proyectos de ley:	
37.- Faculta al Sernatur para integrar personas jurídicas de derecho privado que tengan por finalidad la promoción del turismo en el exterior (boletín N° 670-03)	35
38.- Prorroga la vigencia de la Oficina Nacional de Retorno y modifica diversas disposiciones legales complementarias (boletín N° 891-07).	35
39.- Oficio del Senado, por el cual comunica haber tomado conocimiento del rechazo de la H. Cámara, al proyecto de ley que modifica el DL. N° 1094, de 1975, en lo relativo al egreso del país de los extranjeros y nombra a los señores Senadores que integrarán dicha Comisión Mixta (boletín N° 343-06) (S)	35
40.- Oficio del Senado, mediante el cual comunica haber dado su aprobación, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley originado en moción, que modifica el Código Penal con el fin de cautelar efectivamente la privacidad de las personas (boletín N° 818-07) (S)	36

	Pág.
41.- Segundo informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social, recaído en el proyecto de ley que establece las plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales y modifica el DFL. N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior (boletín N° 1000-06)	37
42.- Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que establece las plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales y modifica el DFL. N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior (boletín N° 1000-06)	60
43.- Primer informe de la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley que otorga al personal de los servicios de urgencia que indica, los beneficios que señala (boletín N° 956-11)	63
44.- Primer informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que otorga al personal de los servicios de urgencia que indica, los beneficios que señala (boletín N° 956-11)	68
45.- Oficio del Tribunal Constitucional, por el cual solicita el envío del mensaje, con el que se inició el proyecto de ley, que modifica el DL. N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial (boletín N° 396-06)	73
46.- Oficio del Tribunal Constitucional, por el cual remite sentencia recaída en el proyecto de ley sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas (boletín N° 514-01)	74
 VIII.- Otros documentos de la Cuenta.	
1.- Comunicaciones:	
- Del Diputado señor Villouta, mediante la que adhiere al proyecto de ley, originado en moción, que obliga a empresas eléctricas, telefónicas y de agua potable a especificar en sus boletas, en forma separada, los distintos rubros cobrados (boletín N° 1087-03).	
- Del Diputado señor Ortiz, por la cual adhiere al proyecto de ley, originado en moción, que modifica el artículo 68 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo (boletín N° 1095-06).	
2.- Oficios:	
- De la Comisión Especial para el Desarrollo de la Quinta Región, mediante el cual comunica haber acordado celebrar sus sesiones ordinarias los miércoles de cada semana de 15.00 a 17.00 horas.	
- De la Contraloría General de la República, por los que responde los que se le enviaran en nombre de los Diputados que indica y sobre las materias que señala:	
- Del Diputado señor Naranjo, devoluciones de garantías de arriendo de las oficinas y residencias de las misiones diplomáticas.	
- Del Diputado señor Kuschel, venta de la sucursal en Puerto Montt, de la Radio Nacional de Chile.	
- Del Ministerio del Interior, mediante los que responde los que se	

- le dirigieran en nombre de los Diputados que indica y sobre las materias que señala:
- Del Diputado señor Horvath, materias relacionadas con la Undécima Región; problemas que afectan a habitantes de Valle Simpson; demandas planteadas en diversas localidades de la Undécima Región; procedimientos de integración con la República Argentina.
 - Del Diputado señor Leblanc y los Comités de la Democracia Cristiana y de Renovación Nacional, relativo a la crisis que vive la ciudad de Arica.
 - Del Diputado señor Seguel, acerca de la situación de funcionarios del municipio Pedro Aguirre Cerda.
 - Del Diputado señor Huenchumilla, sobre reparación de casetas sanitarias construidas en el sector Santa Rosa.
 - Del Ministerio de Hacienda, por los cuales responde los que se le remitieran en nombre de los Diputados que indica y sobre las materias que señala:
 - De los Diputados señores Peña, García, don René Manuel; Acuña, Galilea y Valcarce, crédito para damnificados de la Novena Región.
 - Del Diputado señor Galilea, situación presupuestaria de la Contraloría General de la República.
 - Del Diputado señor Caminondo, apertura de oficina del Servicio de Impuestos Internos en la comuna de Río Bueno.
 - Del Diputado señor Pérez, don Víctor, apertura de oficina del Servicio de Impuestos Internos en la comuna de Nacimiento.
 - Del Ministerio de Defensa, por el que responde el que se le enviara en nombre del Diputado señor Valcarce, relativo a proyectos aprobados por la Digered, Primera Región.
 - Del Ministerio de Obras Públicas, por el cual responde el que se le dirigiera en nombre del Diputado señor Acuña, relativo a obras de emergencia en la Novena Región.
 - Del Ministerio de Obras Públicas, que remite cuadro resumen de oficios MOP emitidos en el mes de agosto de 1993, a parlamentarios y autoridades en general.
 - Del Ministerio de Agricultura, mediante los que responde los que se le remitieran en nombre de los Diputados que indica y sobre las materias que señala:
 - De la Diputada señora Cristi, liquidación de comunidad indígena Huento Llancamil, Temuco.
 - Del Diputado señor Acuña, medidas para enfrentar problemas de intensos temporales, en la Novena Región.
 - Del Ministerio de Minería, por los cuales responde los que se le enviaran en nombre de los Diputados que indica y sobre las materias que señala:
 - Del Diputado señor Masferrer, recursos para financiar los proyectos del programa Pamma; personal que labora en el Departamento de Relaciones Públicas de la División El Teniente de Codelco-Chile.
 - Del Diputado señor Prokuriça, planes de fomento desarrollados en la Tercera Región.

- Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual responde el que se le dirigiera en nombre del Diputado señor Alessandri Balmaceda, relativo a situación que afecta a la población Arboleda, comuna de La Florida.
- Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por los que responde los que se le remitieran en nombre de los Diputados que indica y sobre las materias que señala:
 - Del Diputado señor Palestro, locomoción colectiva para sector Villa Sur, comuna Pedro Aguirre Cerda.
 - Del Diputado señor Horvath, disposiciones legales que regulan el transporte público.
- Del Ministerio de Planificación y Cooperación, mediante el cual responde el que se le dirigiera en nombre del Diputado señor Seguel, relativo a implementación y financiamiento de distintos proyectos presentados por la Municipalidad Pedro Aguirre Cerda.
- De la Corporación de Fomento de la Producción, por el que responde el que se le enviara en nombre de los Diputados señores Letelier, Seguel y Masferrer, factibilidad de dotar de agua potable a la localidad de Angostura.
- De la Municipalidad de Tucapel, referido a iniciativa del Diputado señor Jara, don Octavio, en el sentido de establecer los impuestos regionales para las comunas y provincias que generen energía.

I.- ASISTENCIA.

-Asistieron los siguientes señores Diputados: (49)

Aguiló Melo, Sergio
 Alamos Vázquez, Hugo
 Araya de la Cruz, Nicanor
 Aylwin Azócar, Andrés
 Bartolucci Johnston, Francisco
 Caminondo Sáez, Carlos
 Caraball Martínez, Eliana
 Cardemil Alfaro, Gustavo
 Carrasco Muñoz, Baldemar
 Cornejo González, Aldo
 Correa De la Cerda, Sergio
 Devaud Ojeda, Mario
 Dupré Silva, Carlos
 Elgueta Barrientos, Sergio
 Elizalde Hevia, Ramón
 Escalona Medina, Camilo
 Fantuzzi Hernández, Angel
 Faulbaum Mayorga, Dionisio
 Gajardo Chacón, Rubén
 Hamuy Berr, Mario
 Jara Wolff, Octavio
 Kuschel Silva, Carlos Ignacio
 Longton Guerrero, Arturo
 Manterola Urzúa, Martín

Matta Aragay, Manuel Antonio
 Matthei Fonet, Evelyn
 Molina Valdivieso, Jorge
 Morales Adriasola, Jorge
 Munizaga Rodríguez, Eugenio
 Ojeda Uribe, Sergio
 Palestro Rojas, Mario
 Pizarro Mackay, Sergio
 Reyes Alvarado, Víctor
 Ringeling Hunger, Federico
 Rodríguez Guerrero, Hugo
 Rojo Avendaño, Hernán
 Rojos Astorga, Julio
 Sabag Castillo, Hosain
 Salas De la Fuente, Edmundo
 Seguel Molina, Rodolfo
 Smok Ubeda, Carlos
 Sota Barros, Vicente
 Sotomayor Mardones, Andrés
 Taladriz García, Enrique
 Tohá González, Isidoro
 Urrutia Avila, Raúl
 Valenzuela Herrera, Felipe
 Vilches Guzmán, Carlos
 Yunge Bustamante, Guillermo

-Con permiso constitucional estuvieron ausentes los Diputados señores, Gustavo Ramírez y Sergio Velasco.

II.- APERTURA DE LA SESION.

- Se abrió la sesión a las 11.

El señor MOLINA (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III.- ACTAS

El señor MOLINA (Presidente).- Las actas de las sesiones 37ª, 38ª y 39ª quedan a disposición de los señores Diputados.

IV.- CUENTA

El señor MOLINA (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

El señor ZUÑIGA (Prosecretario) da lectura a los documentos recibidos en la Secretaría.

El señor MOLINA (Presidente).- Terminada la lectura de la Cuenta.

1.- TABLA PARA LAS PROXIMAS SESIONES ORDINARIAS.

El señor MOLINA (Presidente).- La tabla de las próximas sesiones ordinarias, aprobada por la Mesa y por la unanimidad de los jefes de los Comités parlamentarios, incluye todos los proyectos que se encuentran en estado de ser conocidos por la Sala. Figuran en su orden reglamentario y según las urgencias con que han sido calificados.

Sugiero a la Sala omitir su lectura e insertar la nómina respectiva en la versión oficial.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

- La nómina de los proyectos a que se refiere el acuerdo anterior es la siguiente:

V.- FACIL DESPACHO

1. Proyecto de ley que modifica los artículos 24-A, 333 y 369 del Código de Justicia Militar PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Defensa Nacional. Dip. Inf. el señor Correa. Bol. Nº 847-02.

2.- Proyecto de ley que condona intereses y multas a adquirentes de edificaciones municipales que indica. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Hacienda. Dip. Inf., el señor José García. Bol. Nº 525-05.

3. Proyecto de ley que termina con el proceso de asignación de sitios en el sector de canteras de la VIII Región. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Recursos Naturales. Dip. Inf., el señor Octavio Jara. Bol. Nº 964-12.

4. Proyecto de ley que renueva vigencia de patentes limitadas de alcoholes. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Dip. Inf., el señor Rojo. Bol. Nº 957-07.

5. Proyecto de ley que otorga atribuciones que indica a la superintendencia de servicios sanitarios. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Obras Públicas. Dip. Inf., el señor René García. Bol. Nº 877-09.

6. Proyecto de Acuerdo cultural entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Dip. Inf., el señor Leblanc. Bol. Nº 985-10.

7. Proyecto que aprueba el Acuerdo Básico de cooperación científica y tecnológica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados

VI.- ORDEN DEL DIA

1. Proyecto de ley que establece las plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales y modifica el decreto con fuerza de ley Nº 60-18.834, del Ministerio del Interior. Segundos Informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda. Dip. Inf. de Gobierno, el señor Elizalde. Dip. Inf. de Hacienda, el señor Huenchumilla. Bol. Nº 1000-06.

*** Este proyecto contiene disposiciones de ley orgánica constitucional.

2. Proyecto de ley que otorga al personal de los servicios de urgencia de salud que indica, los beneficios que señala. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informes de las Comisiones de Salud y de Hacienda. Dip. Inf. de Salud, el señor Reyes. Dip. Inf. de Hacienda, el señor Arancibia. Bol. Nº 956-11.

*** Este proyecto contiene disposiciones de quórum calificado.

3. Proyecto de ley que modifica el decreto ley Nº 258, de 1974, sobre Constitución de Radio Nacional de Chile S.A. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informes de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda. Dip. Inf. de Obras Públicas, el señor Faulbaum. Dip. Inf. de Hacienda, el señor Huenchumilla. Bol. Nº 139-07.

*** Este proyecto contiene disposiciones de quórum calificado.

Informes de Comisiones Mixtas

4. Proyecto de ley que establece y modifica normas previsionales y sobre procedimiento en juicios que indica. Bole-
tín Nº 603-13.

*** Este proyecto contiene disposiciones de ley de quórum calificado.

5. Proyecto de ley que modifica la ley Nº 18.168, Ley General de Telecomunicaciones. Bol. Nº 400-15.

*** Este proyecto de ley contiene disposiciones de ley orgánica constitucional.

Terceros Trámites

6. Proyecto de ley que permite a na-

Unidos de América. SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Dip. Inf., el señor Morales. Bol. Nº 816-10.

8. Proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Venezuela sobre promoción y protección recíproca de inversiones. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Dip. Inf., el señor Leblanc. Bol. 1023-10.

9. Proyecto de Acuerdo que aprueba el Tratado entre la República Argentina sobre promoción y protección recíproca de inversiones. SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Dip. Inf., el señor Rocha. Bol. Nº 973-10.

10. Proyecto de Acuerdo que aprueba el protocolo a la Convención Internacional para la regulación de la caza de ballenas, de 1946. SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de Relaciones Exteriores. Dip. Inf., el señor Mekis. Bol. Nº 796-10.

11. Proyecto de Acuerdo que aprueba el protocolo para la Conservación y Administración de las Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste. SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Dip. Inf., el señor Dupré. Bol. Nº 694-10.

12. Proyecto de Acuerdo que aprueba el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Dip. Inf., el señor Dupré. Bol. Nº 795-10.

cionales de países limítrofes adquirir bienes raíces en zonas fronterizas. MODIFICACIONES DEL H. SENADO. Bol. Nº 655-10.

*** Este proyecto contiene disposiciones de quórum calificado.

7. Proyecto de ley que sustituye las plantas de personal de las subsecretarías dependientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de la Junta de Aeronáutica Civil. MODIFICACIONES DEL H. SENADO. Bol. Nº 908-15.

Segundo Informe

8. Proyecto de ley que dispone erigir un monumento memorial en homenaje a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos, en la ciudad de Santiago. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Segundo Informe de la Comisión de Educación. Dip. Inf., el señor Velasco. Bol. Nº 326-04.

Primeros Informes

9.- Proyecto de ley que agrega un inciso segundo al artículo 5º y sustituye el inciso segundo de la letra c) del artículo 7º del decreto con fuerza de ley Nº 22, de 1981, del Ministerio de Educación Pública. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Educación. Dip. Inf., el señor Peña. Bol. Nº 1028-04.

10. Proyecto de ley sobre maltrato de menores. SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Dip. Inf., el señor Bosselin. Bol. Nº 680-07.

*** Este proyecto contiene disposiciones de ley orgánica constitucional.

11. Proyecto de ley que prorroga la vigencia de las tarifas fijadas a las empresas de Telecomunicaciones, en conformidad a la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. Dip. Inf., el señor Salas. Bol. Nº 955-15.

Tabla General
Tercer Trámite

12. Proyecto de ley que autoriza erigir monumentos en homenaje al Premio Nobel de Literatura doña Gabriela Mistral, en las ciudades de La Serena y Vicuña. MODIFICACIONES DEL H. SENADO. Bol. Nº 496-04.

Segundo Informe

13. Proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil en lo relativo a las relaciones de las causas y ordena los alegatos de las mismas. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Segundo Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Dip. Inf., el señor Gutenberg Martínez. Bol. Nº 175-07.

*** Este proyecto contiene disposiciones de ley orgánica constitucional.

Primeros Informes

14. Proyecto de ley que modifica la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de fomentar la creación de fiscalías municipales y la formación de unidades policiales vecinales. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Gobierno Interior. Dip. Inf., la señora Cristi. Bol. Nº 980-06.

*** Este proyecto contiene disposiciones de ley orgánica constitucional.

15. Proyecto de ley que modifica la ley Nº 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo relativo al sufragio de personas impedidas o enfermas. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Primer Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Dip. Inf., el señor Elgueta. Bol. Nº 614-06.

*** Este proyecto contiene disposiciones de ley orgánica constitucional.

16. Proyecto de ley que modifica la ley Nº 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Dip. Inf. el señor Dupré. Bol. Nº 268-07.

*** Este proyecto contiene disposiciones de ley orgánica constitucional.

17. Proyecto de ley que modifica el artículo 16 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Dip. Inf., el señor Ribera. Bol. Nº 547-07.

*** Este proyecto contiene disposiciones de ley orgánica constitucional.

18. Proyecto de ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de las Comisiones Unidas de Agricultura y Recursos Naturales y de la Comisión de Hacienda. Dip. Inf. de Comisiones Unidas, el señor Carrasco. Dip. Inf. de Hacienda, el señor Devaud. Bol. Nº 669-01.

*** Este proyecto contiene disposiciones de ley orgánica constitucional.

19. Proyecto de ley que modifica el Estatuto del personal de las Fuerzas Armadas, en el sentido de aumentar a 44 horas semanales la jornada de los profesores civiles de las Fuerzas Armadas. PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Defensa Nacional. Dip. Inf. el señor Claudio Rodríguez. Bol. Nº 1027-02.

20. Proyecto de ley que concede amnistía a infractores de las normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas. SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Dip. Inf. señor Longton. Bol. Nº 886-07

*** Este proyecto contiene disposiciones de quórum calificado.

21. Proyecto de ley que amnistía a infractores al artículo 139 de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA. Dip. Inf. el señor Víctor Pérez. Bol. Nº 883-07.

*** Este proyecto requiere para su aprobación de los dos tercios de los Diputados presentes.

El señor MOLINA (Presidente).- Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, se levanta.

- Se levantó a las 11.10.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

"Conciudadanos de la H. Cámara de Diputados y del H. Senado:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 52 de la Constitución Política de la República, tengo el honor de convocar a legislatura extraordinaria de sesiones del H. Congreso Nacional, a partir del día 19 de septiembre en curso, a fin de ocuparse de los siguientes asuntos legislativos y tratados internacionales:

1.- Proyecto de ley que crea las comunas que indica, en las regiones y provincias que señala (boletín N° 1046-06).

2.- Proyecto de acuerdo de Sede, entre el Gobierno de la República de Chile y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (boletín N° 744-10).

3.- Proyecto de acuerdo de la Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores, adoptada en La Haya, el 25 de octubre de 1990 (boletín N° 730-10).

4.- Proyecto de Acuerdo de la Convención sobre cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del Tratado de 1929 y segundo de su Protocolo Complementario y su régimen jurídico, suscrita entre Chile y Perú, en Lima, el 11 de mayo de 1993 (boletín N° 1001-10).

5.- Proyecto de ley sobre fomento y desarrollo de las organizaciones juveniles (boletín N° 940-06).

6.- Proyecto de acuerdo de la Convención sobre libre tránsito de mercaderías, suscrito entre Chile y Perú, en Lima, el 11 de mayo de 1993 (boletín N° 1002-10).

7.- Proyecto de acuerdo relativo al establecimiento de una compensación respecto de ciertas áreas del terreno "El Chinchorro" y otros aspectos, adoptado entre los Gobiernos de Chile y del Perú, en Lima, el 11 de mayo de 1993 (boletín N° 1061-10).

8.- Proyecto de acuerdo relativo al cumplimiento del artículo undécimo del Tratado de Lima, de 1929 y el cumplimiento del artículo 3° de su protocolo complementario y otros aspectos, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y del Perú, en Lima, el 11 de mayo de 1993 (boletín N° 1062-10).

9.- Proyecto de acuerdo sobre el Convenio de transporte aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelanda (boletín N° 1038-10).

10.- Proyecto de ley que modifica el artículo 164 de la Ley N° 17.105, sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, en lo relativo al horario para el expendio de bebidas alcohólicas (boletín N° 515-07).

11.- Proyecto de ley sobre edificaciones en terrenos de playa (boletín N° 597-12).

12.- Proyecto de ley sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo (boletín N° 1035-07).

13.- Proyecto de ley que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materias relativas al delito de violación (boletín N° 1048-07).

14.- Proyecto de ley que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación (boletín N° 1060-07).

15.- Proyecto de ley que establece normas sobre personal no docente de establecimientos educacionales que indica (boletín N° 1046-04).

16.- Proyecto de ley que faculta al Banco Central de Chile la acuñación de monedas de plata conmemorativas de los 250 años de la fundación de la Casa Moneda de Chile (boletín N° 1083-05).

17.- Proyecto de ley que sustituye el artículo 26 de la ley N° 16.466, relativo a las facultades de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (boletín N° 848-02).

18.- Proyecto de ley que autoriza el establecimiento de almacenes de venta libre (boletín N° 969-05).

19.- Proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (boletín N° 1022-15).

20.- Proyecto de ley que modifica la planta de personal de Gendarmería de Chile; traspasa al Patronato Nacional de Reos la administración de determinados establecimientos educacionales y faculta al Director Nacional para reincorporar personal al servicio (boletín N° 976-07).

21.- Proyecto de ley que modifica la base de cálculo de los subsidios maternales (boletín N° 947-13).

22.- Proyecto de ley que introduce modificaciones al artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de Hacienda de 1977, sobre zonas francas (boletín N° 1056-05).

23.- Proyecto de ley que concede el derecho a percibir subvención educacional conforme al decreto con fuerza de ley N° 5, de 1992, del Ministerio de Educación; otorga otros beneficios a las instituciones que señala e introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 5, de 1992, del Ministerio de Educación (boletín N° 965-04).

24.- Proyecto de ley que establece Plantas de Personal de los servicios administrativos de los Gobiernos Regionales. (boletín N° 1.000-06).

25.- Proyecto de ley que modifica la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales y dispone un nuevo tratamiento de la obligación subordinada de los bancos con el Banco Central de Chile (boletín N° 1079-06).

26.- Proyecto de ley que destina recursos para el desarrollo de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (boletín N° 1077-05).

27.- Proyecto de ley que modifica el artículo 27 de la ley N° 16.648, relativo al nombramiento como detectives de los aspirantes de la Escuela de Investigaciones Policiales (boletín N° 1076-02).

28.- Proyecto de ley que dispone la aplicación de la Ley N° 16.744, sobre Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a los trabajadores del sector público que indica (boletín N° 998-13).

29.- Proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (boletín N° 812-15).

30.- Proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito, en lo relativo a la obtención de las licencias de conducir (boletín N° 851-09).

31.- Proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.778, que establece un subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas (boletín N° 1052-09).

32.- Proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.450, sobre fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje (boletín N° 1024-01).

33.- Proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, en relación a la naturaleza jurídica de las entidades prestadoras de servicios sanitarios (boletín N° 1049-09).

34.- Proyecto de ley que regula el derecho de los obtentores de nuevas variedades vegetales (boletín N° 910-01).

- 35.- Proyecto de ley que establece normas especiales para la enajenación de los bienes comunes provenientes de la reforma agraria (boletín Nº 978-01).
- 36.- Proyecto de ley sobre bases del medio ambiente (boletín Nº 808-12).
- 37.- Proyecto de ley sobre la plena integración de las personas con discapacidad (boletín Nº 752-11).
- 38.- Proyecto de acuerdo sobre Convenios internacionales del trabajo aprobados por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (boletín Nº 1044-10).
- 39.- Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas (boletín Nº 876-09).
- 40.- Proyecto de acuerdo sobre el Protocolo a la Convención Internacional de la Regulación de la Caza de Ballenas (boletín Nº 796-10).
- 41.- Proyecto de ley que modifica los artículos 24-A, 333 y 368 del Código de Justicia Militar (boletín Nº 847-02).
- 42.- Proyecto de ley que condona intereses y multas relativas a los adquirentes de edificaciones municipales que indica (boletín Nº 525-05).
- 43.- Proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de juegos de azar en lugares de uso público (boletín Nº 411-07).
- 44.- Proyecto de ley que termina con el proceso de asignación de sitios en el sector de Canteras en la VIII Región (boletín Nº 964-12).
- 45.- Proyecto de acuerdo relativo al convenio sobre enmiendas al Tratado de Tlatelolco (boletín Nº 941-10).
- 46.- Proyecto de ley que renueva vigencia de patentes limitadas de alcoholes (boletín Nº 957-07).
- 47.- Proyecto de ley que proroga la vigencia de las tarifas fijadas a las empresas de telecomunicaciones en conformidad a la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones (boletín Nº 955-15).
- 48.- Proyecto de ley que otorga atribuciones que indica a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (boletín Nº 877-09).
- 49.- Proyecto de ley sobre concesiones de energía geotérmica (boletín Nº 571-08).
- 50.- Proyecto de ley que modifica el Decreto Ley Nº 258, de 1974, sobre Radio Nacional de Chile (boletín Nº 139-07).
- 51.- Proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado sobre promoción y protección de inversiones suscrito con la República Argentina el 02 de agosto de 1991, y sus notas complementarias (boletín Nº 973-10).
- 52.- Proyecto de acuerdo sobre el Convenio para evitar la doble tributación de ingresos provenientes de la operación de naves, suscrito con el Gobierno de Canadá, en Santiago de Chile, el 30 de julio de 1992 (boletín Nº 959-10).
- 53.- Proyecto de acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Venezuela, sobre promoción y protección recíproca de inversiones y su protocolo suscritos el 2 de abril de 1993 (boletín Nº 1023-10).
- 54.- Proyecto de acuerdo sobre Protocolo para la Conservación y Administración de las Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste adoptado en Paipa, Colombia, el 21 de septiembre de 1988 (boletín Nº 694-10).
- 55.- Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo cultural entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de India suscrito en Nueva Delhi el 13 de enero de 1993 (boletín Nº 985-10).
- 56.- Proyecto de ley que amnistía a infractores al artículo 139 de la Ley Nº 18.700 (boletín Nº 883-07).
- 57.- Proyecto de ley que otorga al personal de los servicios de urgencia de salud que indica, los beneficios que señala (boletín Nº 956-11).

- 58.- Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito entre el Gobierno de Chile y el de los Estados Unidos de América (boletín Nº 816-10).
- 59.- Proyecto de ley que regula el régimen de remuneraciones del personal de la Dirección de Aeronáutica Civil (boletín Nº 1029-02).
- 60.- Proyecto de ley que crea Juzgados de Letras y cargos que indica, y modifica composición de Cortes de Apelaciones que señala (boletín Nº 1092-07).
- 61.- Proyecto de ley de recuperación del bosque nativo y fomento forestal (boletín Nº 669-01).
- 62.- Proyecto de ley que agrega un inciso segundo al artículo 5º y sustituye el inciso segundo de la letra c) del artículo 7º del decreto con fuerza de ley Nº 22, de 1981, del Ministerio de Educación Pública (boletín Nº 1028-04).
- 63.- Proyecto de acuerdo sobre el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental (boletín Nº 795-10).
- 64.- Proyecto de acuerdo sobre enmienda a los artículos X y XVI del acuerdo de sede suscrito entre el Gobierno de Chile y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (boletín Nº 1008-10).
- 65.- Proyecto de ley que permite a nacionales de países limítrofes adquirir bienes raíces en zonas fronterizas (boletín Nº 655-10).
- 66.- Proyecto de ley que sustituye las plantas de personal de las Subsecretarías dependientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de la Junta de Aeronáutica Civil (boletín Nº 908-15).
- 67.- Proyecto de ley que modifica el Estatuto del personal de las Fuerzas Armadas, en el sentido de aumentar a 44 horas semanales la jornada de los profesores civiles de las Fuerzas Armadas. (boletín Nº 1027-02).
- 68.- Proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de municipalidades y a la Ley General de Urbanismo y Construcciones (boletín Nº 1059-06).
- 69.- Proyecto de ley que modifica diversas plantas de personal y establece otras normas en materia de personal de la Administración del Estado (boletín Nº 907-06).
- 70.- Proyecto de Acuerdo sobre Convenio de Transporte Aéreo entre Chile y Estados Unidos (boletín Nº 78-10).
- 71.- Proyecto de Acuerdo sobre Protocolo al Tratado Antártico sobre protección del medio ambiente, adoptado en Madrid, el 4 de octubre de 1991 (boletín Nº 661-10).
- 72.- Proyecto de Acuerdo sobre Convenio con la Confederación Suiza, sobre promoción y protección recíproca de inversión (boletín Nº 631-10).
- 73.- Proyecto de Acuerdo sobre el Tratado entre Chile y Alemania sobre fomento y recíproca protección de inversiones, suscrito el 21 de octubre de 1991 (boletín Nº 629-10).
- 74.- Proyecto de Acuerdo sobre el Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen contaminación por hidrocarburos (boletín Nº 663-10).
- 75.- Proyecto de Acuerdo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (boletín Nº 894-10).
- 76.- Proyecto de ley sobre jueces árbitros y procedimiento arbitral (boletín Nº 857-07).

- 77.- Proyecto de ley que Crea el Servicio Nacional de Asistencia Jurídica (boletín Nº 861-07).
- 78.- Proyecto de acuerdo sobre el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en materia penal, suscrito entre Chile y España (boletín Nº 745-10).
- 79.- Proyecto de ley que crea la Escuela Judicial (boletín Nº 859-07).
- 80.- Proyecto de ley que modifica el Código Civil en materia de régimen patrimonial del matrimonio (boletín Nº 432-07).
- 81.- Proyecto de ley que reprime desórdenes y hechos de violencia en los estadios y otros centros deportivos con ocasión de espectáculos deportivos (boletín Nº 259-07).
- 82.- Proyecto de ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sustituye la Ley Nº 18.043 (boletín Nº 653-07).
- 83.- Proyecto de ley sobre composición, organización y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia y modificaciones a los recursos de queja y casación (boletín Nº 858-07).
- 84.- Proyecto de ley que crea los juzgados vecinales (boletín Nº 869-07).
- 85.- Proyecto de ley que modifica las leyes de Mercado de Valores, de Administración de Fondos Mutuos, de Fondos de Inversión, de Fondos de Pensiones, de Compañías de Seguros y otras materias que indica (boletín Nº 909-05).
- 86.- Proyecto de ley que amplía sectores de trabajadores autorizados a negociar colectivamente (boletín Nº 971-13).
- 87.- Proyecto de ley que perfecciona y rectifica disposiciones tributarias de la Ley sobre Impuesto a la Renta, Decreto Ley Nº 825, de 1974 y Ley Nº 18.841 (boletín Nº 1030-05).
- 88.- Proyecto de ley que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa (boletín Nº 607-14).
- 89.- Proyecto de ley que modifica la Ley Nº 18.591 y establece normas sobre fondos solidarios de crédito universitario (boletín Nº 938-04).
- 90.- Proyecto de acuerdo que aprueba la Convención sobre la Prohibición de utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Hostiles (boletín Nº 726-10).
- 91.- Proyecto de acuerdo que aprueba la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (boletín Nº 853-10).
- 92.- Proyecto de ley que modifica el Decreto Supremo del MOP Nº 294, de 1984, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley Nº 206, de 1960, Ley de Caminos (boletín Nº 1084-09).
- 93.- Proyecto de ley que modifica la Ley Nº 18.755, relativa a la organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero (boletín Nº 668-01).
- 94.- Proyecto de ley que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado (boletín Nº 696-06).
- 95.- Proyecto de ley que fija las normas aplicables al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial (boletín Nº 1013-13).
- 96.- Proyecto de ley que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. (boletín Nº 598-11).
- 97.- Proyecto de ley que agrega artículos al Código Penal, con el objeto de tipificar y sancionar la usurpación de aguas servidas y el vertimiento clandestino de substancias (boletín Nº 844-07).
- 98.- Proyecto de ley que modifica el artículo 81 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1959. (boletín Nº 749-14).

- 99.- Proyecto de ley que crea el fondo de compensación de pago de dividendos de préstamos hipotecarios para la vivienda (boletín Nº 751-14).
- 100.- Proyecto de acuerdo con la República de Francia, en materia de turismo (boletín Nº 642-10).
- 101.- Proyecto de ley que sustituye la Ley Nº 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional (boletín Nº 602-11).
- 102.- Proyecto de ley sobre plantas de personal de las Municipalidades. (boletín Nº 621-06).
- 103.- Proyecto de ley que introduce modificaciones al Código de Minería en relación con la superposición de pertenencias mineras (boletín Nº 814-08).
- 104.- Proyecto de ley sobre carrera funcionaria de los jueces, funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia y empleados del Poder Judicial. (boletín Nº 867-07).
- 105.- Proyecto de ley sobre Bases de los Procedimientos Administrativos (boletín Nº 683-06).
- 106.- Proyecto de Reforma Constitucional que modifica la duración del mandato del Presidente de la República (boletín Nº 949-07).
- 107.- Proyecto de ley que dicta normas sobre acreditamiento y supervisión de organismos de certificación oficial de calidad de productos hortofrutícolas exportados a comunidades europeas y a otros Estados (boletín Nº 893-03).
- 108.- Proyecto de ley sobre adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado (boletín Nº 528-12).
- 109.- Proyecto de ley que modifica diversas normas del Código Penal, de Justicia Militar y de Procedimiento Penal y otras disposiciones legales en relación a la seguridad de las personas (boletín Nº 566-07).
- 110.- Proyecto de ley que establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad pública (boletín Nº 565-07).
- 111.- Proyecto de ley que establece y modifica normas previsionales y sobre procedimientos en juicios que indica (boletín Nº 603-13).
- 112.- Proyecto de ley que modifica la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones (boletín Nº 400-15).
- 113.- Proyecto de ley que establece disposiciones sobre juntas de vecinos y organizaciones comunitarias funcionales (boletín Nº 111-06).
- 114.- Proyecto de ley que modifica la Ley de Rentas Municipales (boletín Nº 396-06).
- 115.- Proyecto de ley que establece normas relativas a la importación de vehículos, partes y piezas usados (boletín Nº 533-03).
- 116.- Proyecto de ley que modifica el DL. Nº 3.516, de 1980, que establece normas sobre cambio de uso de suelos rurales y modifica el artículo 53 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (boletín Nº 928-01).
- 117.- Proyecto de ley que establece una jubilación anticipada por trabajos pesados (boletín Nº 599-13).
- 118.- Proyecto de Acuerdo que aprueba Convenio con Argentina para precisar el límite en la zona comprendida entre el Monte Fitz-Roy en el Cerro Daudet (boletín Nº 523-10).
- 119.- Proyecto de Acuerdo que aprueba Convenio con Estados Unidos de América sobre comercio e inversión (boletín Nº 335-10).
- 120.- Proyecto de ley que modifica normas sobre subvenciones educacionales en áreas rurales (boletín Nº 56-04).

- 121.- Proyecto de ley que prohíbe el ingreso al territorio nacional de desechos provenientes de terceros países (boletín N° 150-11).
- 122.- Proyecto de ley que establece normas sobre transplante de órganos y otras piezas anatómicas (boletín N° 158-11).
- 123.- Proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil en lo relativo a las relaciones de las causas y ordena los alegatos de las mismas (boletín N° 175-07).
- 124.- Proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios (boletín N° 268-07).
- 125.- Proyecto de ley que otorga facilidades a extranjeros residentes (boletín N° 273-06).
- 126.- Proyecto de ley que dispone erigir un monumento memorial en homenaje a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos, en la ciudad de Santiago (boletín N° 326-04).
- 127.- Proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 1.094, de 1975, en lo que se refiere al egreso del país de los extranjeros (boletín N° 343-06).
- 128.- Proyecto de ley que autoriza el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada (boletín N° 370-07).
- 129.- Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario y regula el establecimiento de criaderos de aves y ganados en áreas cercanas a localidades rurales (boletín N° 443-01).
- 130.- Proyecto de ley sobre violencia intrafamiliar (boletín N° 451-07).
- 131.- Proyecto de ley que dicta normas para establecer la conciliación previa antes de iniciar cualquier proceso (boletín N° 454-07).
- 132.- Proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en la ciudad de La Serena y otro en la ciudad de Vicuña, en memoria de Gabriela Mistral (boletín N° 496-04).
- 133.- Proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito, con el objeto de eliminar la obligación de licencia de conducir para los conductores de vehículos a tracción animal en zonas rurales (boletín N° 500-15).
- 134.- Proyecto de ley que modifica el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (boletín N° 547-07).
- 135.- Proyecto de ley sobre probidad política del funcionario público (boletín N° 610-06).
- 136.- Proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.700, sobre votaciones y escrutinios, en lo relativo al sufragio de personas impedidas o enfermas (boletín N° 614-06).
- 137.- Proyecto de ley sobre maltrato de menores (boletín N° 680-07).
- 138.- Proyecto de ley que dispone erigir dos monumentos del Padre Alberto Hurtado Cruchaga S.J., uno en la ciudad de Santiago, comuna de Estación Central, y otro en la ciudad de Viña del Mar (boletín N° 779-04).
- 139.- Proyecto de ley que concede amnistía a infractores de las normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas (boletín N° 886-07).
- 140.- Proyecto de ley que autoriza erigir dos monumentos en memoria de Juana Fernández Solar, Sor Teresa de los Andes (boletín N° 895-04).
- 141.- Proyecto de ley que autoriza erección de un monumento, por suscripción popular, en memoria de Sor Teresa de los Andes (boletín N° 911-04).
- 142.- Proyecto de ley sobre probidad de las autoridades y jefes de los servicios públicos, diputados y senadores (boletín N° 966-07).
- 143.- Proyecto de ley que establece nuevas normas sobre Colegios Profesionales y de Técnicos (boletín N° 987-07).
- 144.- Proyecto de ley que faculta a la Dirección de Vialidad para adquirir maquina-

- ria que señala y entregarla en comodato a las personas jurídicas que indica, domiciliadas en las regiones VIII, IX y X (boletín N° 1016-09).
- 145.- Proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento en la ciudad de Valdivia en memoria de Fray Camilo Henríquez (boletín N° 1040-04).
- 146.- Proyecto de ley que prohíbe el ingreso, expendio, consumo y existencia de bebidas alcohólicas en los establecimientos educacionales (748-04).
- 147.- Proyecto de ley que concede por gracia la nacionalidad chilena al religioso señor Antonio Ronchi Berra (boletín N° 1.093-07).
- 148.- Proyecto de ley que modifica la ley N° 4.601, Ley de Caza, a fin de proteger la fauna (boletín N° 225-01).
- 149.- Proyecto de ley que dispone la erección de monumentos en memoria del ex Presidente de la República, don Salvador Allende Gossens, en las ciudades de Santiago, Valparaíso y Punta Arenas (boletín N° 356-04).
- 150.- Proyecto de ley que establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (boletín N° 860-07).
- 151.- Proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, sobre normas que rigen el funcionamiento de vigilantes privados (boletín N° 393-07).
- 152.- Proyecto de ley que prorroga el plazo para resolver casos a que se refiere el N° 4 del artículo 2° de la Ley N° 19.123. (boletín N° 1094-17).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior".

2.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 52 de la Constitución Política de la República, tengo el honor de incluir en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de fomentar la creación de fiscalías municipales y la formación de unidades policiales vecinales, iniciado en Moción de los Diputados señora Cristi y señores Espina, García R., Galilea, Alvarez-Salamanca, Juan Alberto Pérez, Cantero, Prokuriça, Munizaga y Ribera (Boletín N° 980-06).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior".

3.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 52 de la Constitución Política de la República, tengo el honor de incluir en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención, y dicta normas de protección a los derechos del ciudadano, iniciado en Moción de los Diputados señora Muñoz y señores Devaud, Elizalde, Letelier, Montes, Naranjo, Ortiz, Palma, Villouta y Yunge (Boletín Nº 914-07).

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia".

4.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que autoriza al Banco Central de Chile la acuñación de monedas de plata conmemorativas a los 250 años de la fundación de la Casa de Moneda de Chile (Boletín Nº 1083-05).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional, del Congreso Nacional, califico la referida urgencia de "discusión inmediata".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Alejandro Foxley Riosco, Ministro de Hacienda".

5.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley Nº 18.918, Ley General de Telecomunicaciones (Boletín Nº 1022-15).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico la referida urgencia de "suma".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Sergio González Tagle, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)".

6.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que modifica la Ley de Rentas Municipales (Boletín Nº 396-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "suma".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior".

7.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que otorga al personal de los servicios de urgencia de salud que indica, los beneficios que señala (Boletín Nº 956-11).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "suma".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Julio Montt Momberg, Ministro de Salud".

8.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley sobre Radio Nacional de Chile (Boletín Nº 139-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "suma".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Enrique Correa Ríos, Ministro Secretario General de Gobierno".

9.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que establece las plantas del personal de los servicios administrativos de los Gobiernos Regionales (Boletín Nº 1000-06)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "suma".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior".

10.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que modifica la Ley Nº 18.450, sobre fomento de la inversión privada de obras de riego y drenaje (Boletín Nº 1024-01).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "suma".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Juan Agustín Figueroa Yávar, Ministro de Agricultura".

11.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención, y dicta normas de protección a los derechos del ciudadano (Boletín Nº 914-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia".

12.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley sobre edificaciones en terrenos de playa (Boletín Nº 597-12).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Luis Alvarado Constenla, Ministro de Bienes Nacionales".

13.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que modifica el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materias relativas al delito de violación (Boletín Nº 1048-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia".

14.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que crea Juzgados de Letras y cargos que indica, y modifica composición de Cortes de Apelaciones que señala (Boletín Nº 1092-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Francisco Cumplido Cereceda".

15.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que establece normas sobre personal no docente de establecimientos educacionales que indica (Boletín Nº 1046-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Jorge Arrate Mac Niven, Ministro de Educación".

16.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del

proyecto de ley que modifica la planta de personal de Gendarmería de Chile; traspasa al Patronato Nacional de Reos la administración de determinados establecimientos educacionales y faculta al Director Nacional para reincorporar personal al Servicio (Boletín Nº 976-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia".

17.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que modifica la base de cálculo de los subsidios maternales (Boletín Nº 947-13).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; René Cortázar Sanz, Ministro del Trabajo y Previsión Social".

18.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que modifica la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales y dispone un nuevo tratamiento de la obligación subordinada de los bancos con el Banco Central de Chile (Boletín Nº 1079-05).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Alejandro Foxley Riosco, Ministro de Hacienda".

19.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que faculta a la Dirección de Vialidad para adquirir maquinaria que señala y entregarla en comodato a las personas jurídicas que indica domiciliadas en las Regiones VIII, IX y X (Boletín N° 1016-09).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Juan Enrique Miquel Muñoz, Ministro de Obras Públicas Subrogante".

20.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que establece normas especiales para la enajenación de los bienes comunes provenientes de la Reforma Agraria (Boletín N° 978-01).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Juan Agustín Figueroa Yávar, Ministro de Agricultura".

21.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley sobre ley de Bases del medio ambiente (Boletín N° 808-12).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Luis Alvarado Constenla, Ministro de Bienes Nacionales".

22.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley sobre la plena integración social de las personas con discapacidad (Boletín N° 752-11).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Sergio Molina Silva, Ministro de Planificación y Cooperación".

23.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que prorroga el plazo para resolver casos a que se refiere el N° 4 del artículo 2° de la Ley N° 19.123 (Boletín N° 1094-17).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior".

24.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del

proyecto de ley que prorroga la vigencia de las tarifas fijadas a las Empresas de Telecomunicaciones (Boletín Nº 955-15).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Sergio González Tagle, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)".

25.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que modifica la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones (Boletín Nº 400-15).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Sergio González Tagle, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)".

26.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, respecto del proyecto de ley que establece y modifica normas previsionales y sobre procedimiento en juicios que indica (Boletín Nº 603-13).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; René Cortázar Sanz, Ministro del Trabajo y Previsión Social".

27.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley sobre maltrato de menores, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Díaz, Pacheco, Papi y Ruiz-Esquide (Boletín Nº 680-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia".

28.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que dispone erigir un monumento memorial en homenaje a las víctimas de las violaciones de los Derechos Humanos, iniciado en Moción de los Diputados señora Maluenda y señores Aylwin; Aguiló; Naranjo; Kuzmicic; Devaud; Martínez, don Juan; Alessandri, Velasco y Letelier (Boletín Nº 326-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Jorge Arrate Mac Niven, Ministro de Educación".

29.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que sustituye las plantas de personal de las Subsecretarías dependientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de la Junta de Aeronáutica Civil (Boletín Nº 908-15).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Sergio González Tagle, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)".

30.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que agrega un inciso segundo al artículo 5º y sustituye el inciso segundo de la letra c) del artículo 7º del DFL Nº 22, de 1981, del Ministerio de Educación Pública (Boletín Nº 1028-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Jorge Arrate Mac Niven, Ministro de Educación".

31.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley que permite a nacionales de países limítrofes adquirir bienes raíces en zonas fronterizas (Boletín Nº 655-10).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Rodrigo Díaz Albónico, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante".

32.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de ley sobre concesiones de energía geotérmica (Boletín Nº 571-08).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Alejandro Hales Jamarne, Ministro de Minería".

33.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- respecto del proyecto de acuerdo relativo al Convenio de transporte aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelanda (Boletín Nº 1038-10).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional califico la referida urgencia de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Rodrigo Díaz Albónico, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante".

34.- Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara:

Pongo en conocimiento de V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº 1.380, de 20 de septiembre de 1993, que he resuelto no hacer uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República respecto del proyecto de ley relativo a la protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas.

Por consiguiente, devuelvo a V.E., el citado oficio de esa H. Cámara, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República; Enrique Correa Ríos, Ministro Secretario General de Gobierno".

35.- Oficio del Senado.

"Valparaíso, 16 de septiembre de 1993.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que concede beneficios que indica, a los integrantes de la Selección Nacional de Fútbol "Sub 17".

Lo que comunico a V.E. en respuesta a su oficio N° 1377, de 15 de septiembre de 1993.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Beltrán Urenda Zegers, Presidente del Senado Subrogante; José Luis Lagos López, Secretario del Senado Subrogante".

36.- Oficio del Senado.

"Valparaíso, 16 de septiembre de 1993.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que otorga una bonificación compensatoria a los trabajadores de atención primaria de salud de establecimientos municipales.

Lo que comunico a V.E. en respuesta a su oficio N° 1372, de 13 de septiembre de 1993.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Beltrán Urenda Zegers, Presidente del Senado Subrogante; José Luis Lagos López, Secretario del Senado Subrogante".

37.- Oficio del Senado.

"Valparaíso, 16 de septiembre de 1993.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Senado ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que faculta al Servicio Nacional de Turismo para integrar personas jurídicas de derecho privado que tengan por finalidad la promoción del turismo en el exterior.

Hago presente a V.E. que el artículo único ha sido aprobado con el voto afirmativo de 21 señores Senadores.

Lo que comunico a V.E. en respuesta a su oficio N° 1349, de 1° de septiembre de 1993.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Beltrán Urenda Zegers, Presidente del Senado Subrogante; José Luis Lagos López, Secretario del Senado Subrogante".

38.- Oficio del Senado.

"Valparaíso, 16 de septiembre de 1993.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Senado ha dado su aprobación formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que prorroga la vigencia de la Oficina Nacional de Retorno y modifica diversas disposiciones legales complementarias.

Lo que comunico a V.E. en respuesta a su oficio N° 1374, de 14 de septiembre de 1993.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Beltrán Urenda Zegers, Presidente del Senado Subrogante; José Luis Lagos López, Secretario del Senado Subrogante".

39.- Oficio del Senado.

"Valparaíso, 16 de septiembre de 1993.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Senado, en sesión de 15 de septiembre en curso, tomó conocimiento del rechazo de esa H. Cámara al proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 1.094, de 1975, en lo relativo al egreso del país de los extranjeros, y

del nombre de los señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política de la República.

Al respecto, el Senado acordó que los HH. Senadores miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización de esta Corporación concurren a la formación de la aludida Comisión Mixta.

Lo que comunico a V.E. en respuesta a su oficio N° 1378, de 14 de septiembre de 1993.

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Beltrán Urenda Zegers, Presidente del Senado Subrogante; José Luis Lagos López, Secretario del Senado Subrogante”.

40.- Oficio del Senado.

“Valparaíso, 16 de septiembre de 1993.

Con motivo de la Moción, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Unico.- Agrégase en el Código Penal, el Título III del Libro Segundo, el siguiente párrafo 5:

“& 5. De los delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia.

Artículo 161-A.- Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, sin autorización del afectado, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado, sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado o capte, grabe o fotografíe imágenes o cualquier hecho de carácter privado que se realice, produzca, ocurra, o exista en casas, oficinas, vehículos particulares o en lugares que no sean de libre acceso al público, cualquiera sea el medio que se utilice; o los difunda por un medio distinto de los señalados en el artículo 16 de la ley N° 16.643.

En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta las penas de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.

Esta disposición no es aplicable a aquellas personas a quienes por leyes o reglamentos especiales les es lícito ejecutar las acciones descritas.

Artículo 161-B.- Se castigará con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales, al que pretenda obtener la entrega de dinero, o bienes o la realización de cualquier conducta que no sea jurídicamente obligatoria, mediante cualquiera de los actos señalados en el artículo precedente. En el evento que se exija la ejecución de un acto o hecho que sea constitutivo de delito, la pena de reclusión se aplicará aumentada en un grado”.

—o—o—

Dios guarde a V.E.,
(Fdo.): Beltrán Urenda Zegers, Presidente del Senado Subrogante; José Luis Lagos López, Secretario del Senado Subrogante”.

41.- Segundo Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recaído en el proyecto de ley que establece las plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales y modifica el decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, del Ministerio del Interior (boletín N° 1000-06-2).

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a emitiros su segundo informe respecto del proyecto de ley, de origen en su Mensaje y con trámite de urgencia calificada de simple, que establece las plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales y modifica el decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, del Ministerio del Interior.

Durante el tratamiento de este proyecto, en este trámite reglamentario, la Comisión contó con la asistencia y cooperación de los señores Enrique Correa, Ministro Secretario General de Gobierno; Gonzalo Martner, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior; Omar Ahumada, Jefe del Departamento de Municipalidades de la mencionada Subsecretaría; Luis Lira, Jefe de la División de Modernización y Reforma Administrativa del Ministerio del Interior; Cristián Arévalo, Jefe del Departamento de Reforma Estructural de la Subsecretaría antes nombrada, Enrique Arancibia, representante de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; Eduardo Azócar, Jefe del Departamento de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; Gianni Lambertini y Carlos Orrego, Subdirector de Evaluaciones y José Casanova, Presidente de la Asociación de Impuestos Internos; José Casanova, Presidente de la Asociación de Empleados de CORFO; Luis Flores, Delegado de la ANEF; la señora Ana Calvo, Fernando Velasco y Nelson Pérez, directores y Jefe de Presupuesto, respectivamente, de la mencionada Asociación.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 128 y 287 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esa H. Cámara, en su sesión de fecha 31 de agosto pasado, con todas las indicaciones admitidas a discusión en la Sala, sin perjuicio de las modificaciones que la Comisión acuerde introducirle con ocasión de este segundo informe, y debe referirse, expresamente, a las materias siguientes.

1.- Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Los artículos 4º, 6º y 1º transitorio se encuentran en el caso señalado en el epígrafe, por lo que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 129 del Reglamento de la Corporación, éstos habrían de ser declarados como aprobados de pleno derecho, sin votación.

2.- Artículos suprimidos.

Los artículos 8º y 9º del texto aprobado por vuestra Comisión en su primer informe se encuentra en este caso.

3.- Artículos modificados.

Artículo 2º.-

El inciso segundo del párrafo "Planta de Directivos" de este artículo fue suprimido, al acogerse, por unanimidad, una indicación de la Comisión de Hacienda formulada en tal sentido. Se estimó que considerar exigencias mayores para acceder a los cargos de Jefe de División dentro de la Planta de Directivos, era improcedente dentro del contexto de cargos de exclusiva confianza.

Al inciso primero del párrafo "Planta de Técnicos" se presentó una indicación, copatrocinada por los señores Navarrete y Ulloa, aprobada por simple mayoría y una abstención, que hace necesario para optar a los cargos de dicha planta el contar con título otorgado por un Instituto o establecimiento de Educación Superior o reconocido por el Estado, o bien haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por este último, eliminando la posibilidad de optar a tales cargos contando con un título otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional del Estado o reconocido por éste.

El inciso segundo del párrafo "Planta de Administrativos" fue suprimido al acogerse, por simple mayoría de votos y una abstención, una indicación copatrocinada por los señores Elizalde y Navarrete, formulada en tal sentido. Se señaló que la norma podía representar una situación de injusticia para quienes hayan realizado una carrera funcionaria dilatada y no cumplan con los requisitos aludidos en ella que, en todo caso, son superiores a las exigencias que impone el Estatuto Administrativo a este respecto.

Artículo 3º.-

A la parte final de la letra a) de este artículo se presentó una indicación por parte de la Comisión de Hacienda, aprobada por unanimidad, con el objeto de eliminar la exigencia adicional de ocupar el mismo grado o el inmediatamente inferior al que se opta, a quienes postulen al concurso para proveer los cargos que quedaren vacantes, dentro de la planta profesional de cualquier Gobierno Regional, luego de operado el traslado de carácter general dispuesto en la ley en proyecto.

A la letra c) de este precepto se presentó una indicación de la misma Comisión de Hacienda, aprobada por igual quórum de votación, que hace aplicable las reglas sobre concurso público, en vez de aquellas que regulan los ascensos, para la eventualidad de declararse desierto el concurso antes aludido.

Artículo 5º.-

Se presentó a este artículo, en el seno de la Comisión, una indicación del Ejecutivo, aprobada por cuatro votos a favor y una abstención, por la cual, en términos generales, se asegura la calidad funcionaria de aquel personal que ha de ser trasladado desde los diversos Ministerios y Servicios que en él se enumeran a las plantas de los diversos Gobiernos Regionales, al establecer, en forma expresa, el número de profesionales que habrán de traspasarse desde aquéllos.

Al inciso cuarto de este artículo se presentó una indicación de la Comisión de Hacienda, aprobada por igual quórum de votación, que manteniendo todas las prerrogativas de que actualmente gozare el personal de planta que habrá de ser traspasado desde las entidades que señala, respecto del personal de CORFO hace que sean consideradas

sus remuneraciones, no obstante vacar los cargos por tal razón, para los efectos de la aplicación del límite del 10% a que debe sujetarse su Vicepresidente para las contrataciones que pudiere efectuar.

Artículo 2º transitorio.-

El inciso tercero de este artículo fue suprimido al acogerse, por unanimidad, una indicación de la Comisión de hacienda formulada con tal propósito. Se señaló que esta norma había perdido su oportunidad, en la medida que la materia contenida en ella se encontraba ya prevista en el proyecto de ley de Presupuesto para el próximo año.

4.- Artículos nuevos introducidos.

No hay.

5.- Artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

Vuestra Comisión, por unanimidad, estimó que el artículo 3º del texto aprobado por ella se encuentra en la primera de las situaciones señaladas.

6.- Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

Vuestra Comisión concluyó, por unanimidad, que los artículos 2º y 5º debían someterse a este tratamiento.

7.- Indicaciones rechazadas.

Sobre el particular cabe mencionar las siguientes:

1.- Del señor Navarrete para reemplazar el artículo 3º por el siguiente:

"Artículo 3º.- Las vacantes de las plantas de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales una vez efectuado el traslado a que se refiere el artículo 5º se proveerán en la forma establecida en la ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo. No obstante, cuando éstas deban proveerse por concurso, el Intendente de la región donde ello ocurra deberá comunicar a los restantes Intendentes del país la forma del llamado a concurso para los efectos que los funcionarios de todos los gobiernos regionales que estén en condiciones de postular, tomen conocimiento oportuno de él" (Por simple mayoría y una abstención).

2.- Del mismo señor Diputado para eliminar en el inciso primero del artículo 5º las frases "de la planta o" y "de planta o", que aparecen, una vez la primera, y seis veces la segunda. (Por simple mayoría y una abstención).

3.- Del señor Navarrete para suprimir el inciso tercero del artículo en referencia (Por simple mayoría y una abstención).

4.- De la Comisión de Hacienda para suprimir, en el inciso tercero del artículo en mención, la frase "imponibles en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que sirven de base para calcularlas y" (Por unanimidad).

5.- De la misma Comisión de Hacienda para reemplazar en el inciso sexto del aludido artículo la palabra "podrá" por "deberá" las dos veces que aparece (Por unanimidad).

Cabe consignar que el Ejecutivo formuló una indicación cuyo propósito no era otro que mantener la redacción del inciso en los términos aprobados por la Comisión en su primer informe, objetivo que se logró al ser rechazada, como se vio, la indicación precedente.

6.- De la Comisión de Hacienda para agregar en el mismo inciso del artículo en refe-

rencia, entre las palabras "de" y "otros" la frase "los organismos señalados en el inciso primero u" (Por simple mayoría y una abstención).

7.- De la Comisión de Hacienda para agregar el siguiente inciso final al artículo en mención:

"Para dictar estos decretos con fuerza de ley, el Presidente de la República deberá oír previamente al Intendente Regional, que prestará su aprobación a la provisión de los cargos de las plantas creadas en el artículo primero." (Por simple mayoría de votos).

8.- De la Comisión de Hacienda para rechazar el artículo 7º (Por unanimidad).

8.- Indicaciones inadmisibles.

A.- Del señor Navarrete, "para modificar el artículo 1º en la forma que a continuación se indica:

1.- Traspásanse los siguientes cargos de las plantas que se individualizan a las plantas del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de la Araucanía:

a) De aquellos contemplados para el Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo:

Un Jefe de Departamento grado 8;

Un administrativo grado 15, que se transforma en grado 17, y

Un auxiliar grado 26.

De conformidad a los traspasos anteriores, reemplázase el número total de las plantas de directivos y auxiliares de la Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo de 12 a 11, la de administrativos de 10 a 9 y el total de cargos de 53 a 50.

b) De las del servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región Metropolitana de Santiago:

Dos profesionales grado 9, con lo cual esta planta tendrá 27 cargos y el total general de cargos será sólo de 87.

2.- Las plantas del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de la Araucanía quedará, como consecuencia de los traspasos, conformada de 11 cargos directivos, 17 profesionales, 2 técnicos, 9 administrativos, 11 auxiliares y un total general de 50."

B.- Del mismo señor Diputado, "para reemplazar el artículo 7º por el siguiente:

Artículo 7º.- El personal que se desempeñe en los gobiernos regionales se regirá por la ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, y entre sus deberes estará el de prestar asesoría y apoyo al Consejo Regional y a cada uno de sus integrantes en la forma que dicho órgano determine, el que se materializará conforme a las instrucciones que impartirá el intendente."

—o—o—

Además de las modificaciones resultantes de las indicaciones aprobadas, vuestra Comisión introdujo al proyecto otras de carácter meramente formal, que no se comentan especialmente por ser obvias y sencillas.

—o—o—

Por todas las consideraciones expuestas y por las que os dará a conocer el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Fijanse las siguientes plantas de personal de los servicios administrativos de los Gobiernos Regionales:

1) PLANTA DE SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGION DE TARAPACA

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
- Jefes de División	4	2	
- Jefe de Departamento	5	1	
- Jefes de Departamento	6	4	
- Jefes de Departamento	8	3	
- Directivo	9	1	11
PROFESIONALES			
- Profesional	4	1	
- Profesional	5	1	
- Profesional	6	1	
- Profesionales	7	2	
- Profesionales	8	3	
- Profesionales	9	4	
- Profesional	10	1	
- Profesional	11	1	
- Profesional	12	1	
- Profesionales	13	2	17
TECNICO			
- Técnico	10	1	
- Técnico	13	1	2
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	12	1	
- Administrativos	13	3	
- Administrativo	14	1	
- Administrativo	15	1	
- Administrativo	17	1	
- Administrativo	19	1	
- Administrativo	20	1	9

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
AUXILIARES			
- Auxiliar	19	1	
- Auxiliar	20	1	
- Auxiliar	21	1	
- Auxiliares	22	3	
- Auxiliar	23	1	
- Auxiliar	25	1	
- Auxiliares	26	3	
			11
TOTAL			50

2) PLANTA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGION DE ANTOFAGASTA

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
- Jefes de División	4	2	
- Jefe de Departamento	5	1	
- Jefes de Departamento	6	4	
- Jefes de Departamento	8	3	
- Directivo	9	1	
			11

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
PROFESIONALES			
- Profesional	4	1	
- Profesional	5	1	
- Profesional	6	1	
- Profesionales	7	2	
- Profesionales	8	3	
- Profesionales	9	4	
- Profesional	10	1	
- Profesional	11	1	
- Profesional	12	1	
- Profesionales	13	2	
			17
TECNICOS			
- Técnico	10	1	
- Técnico	13	1	
			2

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	12	1	
- Administrativos	13	3	
- Administrativo	14	1	
- Administrativo	15	1	
- Administrativo	17	1	
- Administrativo	19	1	
- Administrativo	20	1	
			9

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
AUXILIARES			
- Auxiliar	19	1	
- Auxiliar	20	1	
- Auxiliar	21	1	
- Auxiliares	22	3	
- Auxiliar	23	1	
- Auxiliar	25	1	
- Auxiliares	26	3	
			11
TOTAL			50

3) PLANTA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGION DE ATACAMA

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
- Jefes de División	4	2	
- Jefe de Departamento	5	1	
- Jefes de Departamento	6	4	
- Jefes de Departamento	8	3	
- Directivo	9	1	
			11

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
PROFESIONALES			
- Profesional	4	1	
- Profesional	5	1	
- Profesional	6	1	
- Profesionales	7	2	
- Profesionales	8	3	
- Profesionales	9	4	
- Profesional	10	1	
- Profesional	11	1	
- Profesional	12	1	
- Profesionales	13	2	
			17

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
TECNICOS			
- Técnico	10	1	
- Técnico	13	1	2
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	12	1	
- Administrativos	13	3	
- Administrativo	14	1	
- Administrativo	15	1	
- Administrativo	17	1	
- Administrativo	19	1	
- Administrativo	20	1	9
AUXILIARES			
- Auxiliar	19	1	
- Auxiliar	20	1	
- Auxiliar	21	1	
- Auxiliares	22	3	
- Auxiliar	23	1	
- Auxiliar	25	1	
- Auxiliares	26	3	11
TOTAL			50

4) PLANTA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGION DE COQUIMBO

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
- Jefes de División	4	2	
- Jefe de Departamento	5	1	
- Jefes de Departamento	6	4	
- Jefes de Departamento	8	3	
- Directivo	9	1	11
PROFESIONALES			
- Profesional	4	1	
- Profesional	5	1	
- Profesional	6	1	
- Profesionales	7	2	
- Profesionales	8	3	

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
PROFESIONALES			
- Profesionales	9	4	
- Profesional	10	1	
- Profesional	11	1	
- Profesional	12	1	
- Profesionales	13	2	17
TECNICOS			
- Técnico	10	1	
- Técnico	13	1	2
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	12	1	
- Administrativos	13	3	
- Administrativo	14	1	
- Administrativo	15	1	
- Administrativo	17	1	
- Administrativo	19	1	
- Administrativo	20	1	9
AUXILIARES			
- Auxiliar	19	1	
- Auxiliar	20	1	
- Auxiliar	21	1	
- Auxiliares	22	3	
- Auxiliar	23	1	
- Auxiliar	25	1	
- Auxiliares	26	3	11
TOTAL			50

5) PLANTA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGION DE VALPARAISO

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
- Jefes de División	4	2	
- Jefe de Departamento	5	1	
- Jefes de Departamento	6	4	
- Jefes de Departamento	8	7	
- Directivo	9	1	15

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
PROFESIONALES			
- Profesional	4	1	
- Profesional	5	1	
- Profesional	6	1	
- Profesionales	7	2	
- Profesionales	8	3	
- Profesionales	9	10	
- Profesionales	10	2	
- Profesionales	11	2	
- Profesionales	12	3	
- Profesionales	13	3	
			28
TECNICOS			
- Técnico	10	1	
- Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	12	1	
- Administrativos	13	3	
- Administrativos	14	2	
- Administrativos	15	3	
- Administrativos	17	2	
- Administrativos	19	3	
- Administrativo	20	1	
			15
AUXILIARES			
- Auxiliar	19	1	
- Auxiliar	20	1	
- Auxiliar	21	1	
- Auxiliares	22	3	
- Auxiliar	23	1	
- Auxiliares	24	2	
- Auxiliar	25	1	
- Auxiliares	26	7	
			17
TOTAL			77

6) PLANTA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
- Jefes de División	4	2	
- Jefe de Departamento	5	1	
- Jefes de Departamento	6	4	
- Jefes de Departamento	8	3	
- Directivo	9	1	
			11
PROFESIONALES			
- Profesional	4	1	
- Profesional	5	1	
- Profesional	6	1	
- Profesionales	7	2	
- Profesionales	8	3	
- Profesionales	9	4	
- Profesional	10	1	
- Profesional	11	1	
- Profesional	12	1	
- Profesionales	13	2	
			17
TECNICOS			
- Técnico	10	1	
- Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	12	1	
- Administrativos	13	3	
- Administrativo	14	1	
- Administrativo	15	1	
- Administrativo	17	1	
- Administrativo	19	1	
- Administrativo	20	1	
			9
AUXILIARES			
- Auxiliar	19	1	
- Auxiliar	20	1	
- Auxiliar	21	1	
- Auxiliares	22	3	
- Auxiliar	23	1	

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
AUXILIARES			
- Auxiliar	25	1	
- Auxiliares	26	3	
			11
TOTAL			50
7) PLANTA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGION DEL MAULE			
PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
- Jefes de División	4	2	
- Jefe de Departamento	5	1	
- Jefes de Departamento	6	4	
- Jefes de Departamento	8	4	
- Directivo	9	1	
			12
PROFESIONALES			
- Profesional	4	1	
- Profesional	5	1	
- Profesional	6	1	
- Profesionales	7	2	
- Profesionales	8	3	
- Profesionales	9	6	
- Profesional	10	1	
- Profesional	11	1	
- Profesional	12	1	
- Profesionales	13	2	
			19
TECNICOS			
- Técnico	10	1	
- Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	12	1	
- Administrativos	13	3	
- Administrativo	14	1	
- Administrativos	15	2	
- Administrativo	17	1	
- Administrativo	19	1	
- Administrativo	20	1	
			10

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
AUXILIARES			
- Auxiliar	19	1	
- Auxiliar	20	1	
- Auxiliar	21	1	
- Auxiliares	22	3	
- Auxiliar	23	1	
- Auxiliar	25	1	
- Auxiliares	26	4	
			12
TOTAL			55
8) PLANTA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGION DEL BIO BIO			
PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
- Jefes de División	4	2	
- Jefe de Departamento	5	1	
- Jefes de Departamento	6	4	
- Jefes de Departamento	8	4	
- Directivo	9	1	
			12
PROFESIONALES			
- Profesional	4	1	
- Profesional	5	1	
- Profesional	6	1	
- Profesionales	7	2	
- Profesionales	8	3	
- Profesionales	9	7	
- Profesionales	10	2	
- Profesionales	11	3	
- Profesionales	12	2	
- Profesionales	13	2	
			24
TECNICOS			
- Técnico	10	1	
- Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	12	1	
- Administrativos	13	3	

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	14	1	
- Administrativos	15	3	
- Administrativo	17	1	
- Administrativos	19	2	
- Administrativo	20	1	
			12
AUXILIARES			
- Auxiliar	19	1	
- Auxiliar	20	1	
- Auxiliar	21	1	
- Auxiliares	22	3	
- Auxiliar	23	1	
- Auxiliares	24	2	
- Auxiliar	25	1	
- Auxiliares	26	4	
			14
TOTAL			64

9) PLANTA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGION DE LA ARAUCANIA

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
- Jefes de División	4	2	
- Jefe de Departamento	5	1	
- Jefes de Departamento	6	4	
- Jefes de Departamento	8	2	
- Directivo	9	1	10
PROFESIONALES			
- Profesional	4	1	
- Profesional	5	1	
- Profesional	6	1	
- Profesionales	7	2	
- Profesionales	8	3	
- Profesionales	9	2	
- Profesional	10	1	
- Profesional	11	1	
- Profesional	12	1	
- Profesionales	13	2	
			15

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
TECNICOS			
- Técnico	10	1	
- Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	12	1	
- Administrativos	13	3	
- Administrativo	14	1	
- Administrativo	15	1	
- Administrativo	19	1	
- Administrativo	20	1	
			8
AUXILIARES			
- Auxiliar	19	1	
- Auxiliar	20	1	
- Auxiliar	21	1	
- Auxiliares	22	3	
- Auxiliar	23	1	
- Auxiliar	25	1	
- Auxiliares	26	2	
			10
TOTAL			45

10) PLANTA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGION DE LOS LAGOS

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
- Jefes de División	4	2	
- Jefe de Departamento	5	1	
- Jefes de Departamento	6	4	
- Jefes de Departamento	8	5	
- Directivo	9	1	
			13
PROFESIONALES			
- Profesional	4	1	
- Profesional	5	1	
- Profesional	6	1	
- Profesionales	7	2	
- Profesionales	8	3	
- Profesionales	9	8	

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
PROFESIONALES			
- Profesionales	10	2	
- Profesionales	11	3	
- Profesionales	12	2	
- Profesionales	13	2	
			25
TECNICOS			
- Técnico	10	1	
- Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	12	1	
- Administrativos	13	3	
- Administrativo	14	1	
- Administrativos	15	3	
- Administrativos	17	2	
- Administrativos	19	2	
- Administrativo	20	1	
			13
AUXILIARES			
- Auxiliar	19	1	
- Auxiliar	20	1	
- Auxiliar	21	1	
- Auxiliares	22	3	
- Auxiliar	23	1	
- Auxiliares	24	2	
- Auxiliar	25	1	
- Auxiliares	26	5	
			15
TOTAL			68

11) PLANTA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGION DE AISEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
- Jefes de División	4	2	
- Jefe de Departamento	5	1	
- Jefes de Departamento	6	4	
- Jefes de Departamento	8	4	
- Directivo	9	1	
			12

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
PROFESIONALES			
- Profesional	4	1	
- Profesional	5	1	
- Profesional	6	1	
- Profesionales	7	2	
- Profesionales	8	3	
- Profesionales	9	4	
- Profesional	10	1	
- Profesional	11	1	
- Profesional	12	1	
- Profesionales	13	2	
			17
TECNICOS			
- Técnico	10	1	
- Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	12	1	
- Administrativos	13	3	
- Administrativo	14	1	
- Administrativos	15	2	
- Administrativo	17	1	
- Administrativo	19	1	
- Administrativo	20	1	
			10
AUXILIARES			
- Auxiliar	19	1	
- Auxiliar	20	1	
- Auxiliar	21	1	
- Auxiliares	22	3	
- Auxiliar	23	1	
- Auxiliar	25	1	
- Auxiliares	26	4	
			12
TOTAL			53

12) PLANTA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGION DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA			
CONFIANZA			
- Jefes de División	4	2	
- Jefe de Departamento	5	1	
- Jefes de Departamento	6	4	
- Jefes de Departamento	8	4	
- Directivo	9	1	
			12
PROFESIONALES			
- Profesional	4	1	
- Profesional	5	1	
- Profesional	6	1	
- Profesionales	7	2	
- Profesionales	8	3	
- Profesionales	9	4	
- Profesional	10	1	
- Profesional	11	1	
- Profesional	12	1	
- Profesionales	13	2	
			17
TECNICOS			
- Técnico	10	1	
- Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	12	1	
- Administrativos	13	3	
- Administrativo	14	1	
- Administrativos	15	2	
- Administrativo	17	1	
- Administrativo	19	1	
- Administrativo	20	1	
			10
AUXILIARES			
- Auxiliar	19	1	
- Auxiliar	20	1	
- Auxiliar	21	1	
- Auxiliares	22	3	
- Auxiliar	23	1	

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
AUXILIARES			
- Auxiliar	25	1	
- Auxiliares	26	4	
			12
TOTAL			53

13) PLANTA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA			
CONFIANZA			
- Jefes de División	4	2	
- Jefe de Departamento	5	1	
- Jefes de Departamento	6	4	
- Jefe de Departamento	7	1	
- Jefes de Departamento	8	5	
- Directivo	9	1	
			14
PROFESIONALES			
- Profesional	4	1	
- Profesional	5	1	
- Profesional	6	1	
- Profesionales	7	2	
- Profesionales	8	4	
- Profesionales	9	9	
- Profesionales	10	3	
- Profesionales	11	5	
- Profesional	12	1	
- Profesionales	13	2	
			29
TECNICOS			
- Técnico	10	1	
- Técnico	11	2	
- Técnico	13	1	
- Técnico	15	1	
			5
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativo	12	1	
- Administrativos	13	3	
- Administrativos	14	2	
- Administrativos	15	3	

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS	TOTAL
ADMINISTRATIVOS			
- Administrativos	16	2	
- Administrativos	17	3	
- Administrativo	18	1	
- Administrativos	19	3	
- Administrativo	20	1	
			19
AUXILIARES			
- Auxiliar	19	1	
- Auxiliar	20	1	
- Auxiliares	21	2	
- Auxiliares	22	4	
- Auxiliares	23	2	
- Auxiliares	24	2	
- Auxiliares	25	3	
- Auxiliares	26	7	
		22	
TOTAL			89

Los cargos de exclusiva confianza señalados en este artículo deben entenderse referidos a aquéllos a que alude el artículo 24, letra i, de la ley Nº 19.175.

Artículo 2º.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas fijadas por el artículo anterior:

PLANTA DE DIRECTIVOS

- Título profesional de una carrera de no menos de ocho semestre académicos o cuatro años de duración, en su caso, otorgado por una universidad o un instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

PLANTA DE PROFESIONALES

- Título profesionales de una carrera de, a lo menos, ocho semestres o cuatro años de duración, en su caso, otorgado por una universidad o un instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

PLANTA DE TECNICOS

- Título otorgado por un instituto o un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, o
- Haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una universidad o un instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

- Licencia de educación media o equivalente.

PLANTA DE AUXILIARES

- Haber aprobado la educación básica.

- Para los cargos de los grados 19 y 20, se requerirá, además, licencia de conducir clase A, para quienes se desempeñen como conductores de vehículos motorizados.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, los títulos profesionales y técnicos que se declararen legalmente habilitadores para el ejercicio profesional en Chile, en conformidad con las disposiciones de la ley Nº 19.074, serán considerados equivalentes de sus homólogos otorgados por las universidades, institutos profesionales u otros establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste.

Artículo 3º.- La provisión de los cargos de carrera de las plantas de profesionales establecidas en el artículo 1º, una vez efectuado el traslado contemplado en el artículo 5º, con excepción de los que correspondan al último grado, se efectuará por promoción de los funcionarios, que se ceñirá, a las siguientes normas especiales:

a) Producida la vacante, el intendente respectivo llamará a concurso, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 17, incisos segundo y tercero, de la ley Nº 18.834, y lo comunicará, por una sola vez, a los gobiernos regionales del país. En el concurso, podrán postular los funcionarios de la planta profesional de cualquier gobierno regional que cumplan con los requisitos establecidos para el desempeño del mismo.

b) El concurso será preparado y realizado por un comité de selección conformado por un delegado del intendente de la región en que se haya producido la vacante y por los jefes de las Divisiones de Administración y Finanzas y de Análisis y Control de Gestión del respectivo gobierno regional, Corresponderá al intendente respectivo efectuar la elección y el nombramiento subsecuente, aplicándose, en lo demás, según corresponda, las normas de los incisos segundo y tercero del artículo 18 y los artículos 19 y 20, todos de la ley Nº 18.834.

c) En caso de declararse desierto el concurso, la provisión del cargo se realizará por concurso público abierto y, en tal eventualidad, el mismo se efectuará a contar de la fecha que señale la resolución del intendente que lo ordena.

Artículo 4º.- Modificase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 60-18.834, de 1990, del ministerio del Interior, en el sentido de reemplazar "Gobernadores, 3º, 50" por "Gobernadores, 3º, 51".

Artículo 5º.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de seis meses a contar de la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el ministerio del Interior, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, traslade a las plantas de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, el número de funcionarios, con su correspondiente individualización, que en cada caso se indica, desde los organismos o servicios de la Administración del Estado señalados a continuación, a fin, de proveer, mediante su nombramiento, los cargos de dichas plantas:

- 270 cargos de la planta o a contrata del servicio de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, de los cuales 61 corresponderán a cargos profesionales;

- 39 cargos profesionales de la planta o a contrata del Ministerio de Planificación y Cooperación;

- 20 cargos profesionales de planta o a contrata del Ministerio de Vivienda y de Urbanismo.

- 13 cargos profesionales de planta o a contrata, sean de la Dirección General de Obras Públicas; de la Dirección de Planeamiento o de la Dirección de Vialidad, todos del Ministerio de Obras Públicas;

- 146 cargos de la planta o empleados particulares de la Corporación de Fomento de la Producción, de los cuales 44 corresponderán a cargos profesionales.

- 25 cargos profesionales y 1 cargo técnico de planta o a contrata del Ministerio de Educación.

- 6 cargos profesionales de planta o a contrata del Servicio Nacional de Turismo, del nivel central o de las respectivas direcciones regionales.

Asimismo, los intendentes podrán proveer los cargos de las plantas de los servicios administrativos de los gobiernos regionales sin necesidad de concurso público, con hasta 26 personas que se encuentren actualmente desempeñando funciones para la subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior en las distintas regiones del país, en las oficinas administrativas del Programa de Inversión Múltiple de Desarrollo Local del Préstamo BID 578/OC-CH, con cargo al subtítulo 25, ítem 33, asignación 030, glosa 05 del Presupuesto del Sector Público de 1993.

Los funcionarios mencionados en los incisos anteriores, mantendrán, en el servicio administrativo del gobierno regional en que sean nombrados, el nivel de sus remuneraciones y, si se produjeren diferencias, éstas se pagarán por planilla suplementaria, serán imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que sirvan de base para calcularlas y reajustables en los mismos porcentajes y oportunidades que las remuneraciones de los trabajadores del Sector Público.

El traslado de los funcionarios se hará sin solución de continuidad y, en estos casos, los cargos de planta que, en calidad de titulares, ocupaban en los organismos o servicios de origen, no serán provistos bajo ninguna forma. No obstante, sus remuneraciones se considerarán para los efectos de la aplicación del inciso segundo del artículo 9º del decreto con fuerza de ley Nº 211, de 1960.

El personal trasladado aludido en el inciso anterior conservará la asignación de antigüedad que estuviere percibiendo, como también el tiempo computable para el caso de un nuevo bienio. Asimismo, mantendrá el derecho a jubilar en los términos previstos en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley Nº 338, de 1960, en relación con lo establecido en el artículo 14 transitorio de la ley Nº 18.834, y a conservar todo otro beneficio a que tenga derecho por cualquier causa.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República modificará las dotaciones de personal de los organismos o servicios involucrados y, además, las modificaciones presupuestarias que permitan traspasar, a los servicios administrativos de los gobiernos regionales que procedan, los recursos que actualmente financian los cargos que desempeñan los funcionarios que sean trasladados, conforme lo indica el inciso primero de este artículo.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos primeros y segundo de este artículo, el Presidente de la República podrá disponer el traslado a los servicios administrativos de los gobiernos regionales de funcionarios provenientes de otros organismos o servicios públicos, hasta completar el total de cargos previstos en las plantas que contempla el artículo 1º de esta ley, con exclusión de la planta de directivos. Tal facultad podrá ejercerse mediante la dictación de los correspondientes decretos con fuerza de ley, dentro del término de un año, a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 6º.- Los funcionarios trasladados en virtud de las disposiciones del artículo anterior podrán continuar afiliados a los servicios de bienestar de las instituciones de origen. Asimismo, podrán seguir ocupando la casa habitación que dichos organismos o servicios les hayan proporcionado, conforme lo dispone el artículo 85 de la ley Nº 18.834.

Artículo 7º.- Los cargos de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, que quedaren vacantes, después del traslado del personal a que se refiere el

artículo 5º a los servicios administrativos de los gobiernos regionales, serán provistos, por primera vez, a través de concurso público.

Artículos transitorios.

Artículo 1º.- El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley se financiará con reasignaciones presupuestarias de los servicios y organismos mencionados en el artículo 5º y, en la parte no cubierta, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.114, de la partida "Tesoro Público" del Presupuesto vigente.

Artículo 2º.- Para la instalación de los gobiernos regionales, el Presidente de la República podrá designar en comisión de servicio a cualquier funcionario público de la Administración Central o Descentralizada en la respectiva región, por un plazo máximo de dos años.

En la eventualidad de que el traslado a que se refiere el artículo 5º de esta ley signifique para el funcionario correspondiente cambio de residencia, tendrá derecho a la asignación a que se refiere el artículo 93, letra d), de la ley Nº 18.834."

—o—o—

Se designó Diputado informante al señor Elizalde, don Ramón.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 1993.

Acordado en sesión de fecha 7 de septiembre del año en curso, con asistencia de los señores Elizalde, don Ramón (Presidente); Aguiló, don Sergio; Elgueta, don Sergio; Letelier, don Juan Pablo; Montes, don Carlos; Navarrete, don Luis, Ortega; don Eugenio y Ulloa, don Jorge.

(Fdo.): Sergio Malagamba Stiglich, Secretario de la Comisión".

42.- Segundo Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que establece las Plantas de Personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales y Modifica el D.F.L. Nº 60-18.834, del Ministerio del Interior (boletín Nº 1000-06).

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a emitir este segundo informe relativo al proyecto de ley indicado en el epígrafe, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en los artículos 219 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del segundo informe los señores Gonzalo Martner, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; Luis Lira, Jefe de la División de Modernización y Reforma Administrativa del Ministerio del Interior, y Enrique Arancibia, representante de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Concurrió también a la Comisión, durante el estudio del proyecto, la directiva de la Asociación de Funcionarios de la CORFO, presidida por el señor José Casanova.

En relación con las normas del proyecto aplicables al personal de CORFO, el señor Casanova hizo presente que tenían dudas acerca de la constitucionalidad de la medida de trasladar al personal de la Corporación a las plantas de los servicios administrativos

de los gobiernos regionales, sin que sea aceptado el traslado por los funcionarios o se proceda a la renuncia no voluntaria de éstos para todos los efectos legales, estatutarios y previsionales.

Por otra parte, hizo hincapié en diversos beneficios que los funcionarios perderían con el traslado, los cuales estimó en \$ 110.000.- mensuales como promedio, razón por la que de ser aprobado el proyecto -planteó- debían ser compensados, junto con acceder a otros beneficios especiales.

Las disposiciones puestas en conocimiento de esta Comisión en este trámite, para su especial pronunciamiento, son los artículos 2º y 5º del proyecto aprobado por la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social.

En relación con la discusión particular del articulado propuesto por la Comisión técnica, cabe consignar lo siguiente:

En el artículo 2º, se señalan los requisitos de ingreso y de promoción a los cargos de las distintas plantas.

El Ejecutivo formuló la indicación siguiente, que repone en la planta de técnicos la referencia a las personas con título otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional del Estado o reconocido por éste.

Para sustituir, en el artículo 2º, inciso primero, el párrafo de la planta de técnicos por el siguiente:

"PLANTA DE TECNICOS

- Título otorgado por un instituto o un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, o título otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional, o

- Haber aprobado a lo menos cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una universidad o un instituto profesional del Estado o reconocido por éste."

Puesto en votación el artículo 2º con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo 5º se faculta al Presidente de la República para efectuar los traslados del personal que se señala a las plantas de los servicios administrativos de los gobiernos regionales. Además, se regula la provisión de los referidos cargos, lo derechos de tales funcionarios y la facultad para proceder a las modificaciones presupuestarias pertinentes.

El Ejecutivo formuló la indicación siguiente, que hace suya una aprobada por la Comisión de Hacienda en su primer informe, para posibilitar el traslado de los funcionarios de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 5º, con el propósito de completar el proceso de provisión de cargos en las plantas de los gobiernos regionales.

Para agregar, en el inciso final del artículo 5º, entre las palabras "de" y "otros", la frase "los organismos señalados en el inciso primero u".

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por 4 votos a favor y una abstención.

El Ejecutivo formuló una indicación relativa al traslado de los funcionarios de la CORFO, para agregar como inciso final del artículo 5º, el siguiente:

"El traslado del personal comprendido en los incisos anteriores deberá ser notificado a los interesados antes de la dictación del respectivo decreto con fuerza de ley por el jefe superior del órgano o servicio respectivo. Este personal podrá manifestar su voluntad de no ser trasladado al servicio administrativo del gobierno regional que se le

comunicare, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la notificación, en cuyo caso tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes por cada año de servicio en la institución, con un máximo de seis, la que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, situación aquélla que será declarada en el decreto con fuerza de ley correspondiente. En todo caso, una vez expresada su voluntad de no ser trasladado la persona no podrá postular a los concursos para proveer los cargos de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, como tampoco ser contratado bajo las modalidades contempladas en los artículos 9º y 10 de la ley Nº 18.834, y en el decreto supremo Nº 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda. Dentro del mismo plazo anterior, el intendente regional respectivo deberá remitir su opinión al Presidente de la República acerca del personal a trasladar al gobierno regional correspondiente."

La proposición del Ejecutivo antes transcrita motivó un amplio debate en la Comisión acerca del mecanismo de traslado propiamente tal y sus efectos en relación con los derechos de los funcionarios que se verían afectados con la medida, que derivaron en observaciones de fondo.

En efecto, el señor Martner hizo presente que la Corporación de Fomento ha dejado de colocar créditos directamente en el mercado, traspasando esa función a la banca privada, razón por la cual es razonable que se produzca una disminución de su personal aprovechando una situación coyuntural como la posibilidad de integrar al referido personal a la plantas de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, donde podrán realizar una función similar a la que desempeñan en la actualidad, ya que a estas entidades les corresponde la promoción del desarrollo a nivel regional.

En relación con el mecanismo de traslado que se propone por la iniciativa, el señor Subsecretario reconoció la existencia de diversas interpretaciones jurídicas que reconocen a los funcionarios derechos sobre el cargo.

El Diputado señor Huenchumilla sostuvo que, si bien el mecanismo del traslado sería bastante común respecto del personal regido por el Estatuto Administrativo, no podría aplicarse a quienes se rigen por el Código del Trabajo, ya que existe una norma contractual entre las partes que no puede ser modificada por la voluntad unilateral de una de ellas.

Consecuente con lo anterior, la Comisión aprobó por unanimidad las dos indicaciones siguientes:

- De los Diputados señores Estévez, Huenchumilla, Orpis y Palma, don Andrés, para agregar, en el inciso cuarto del artículo 5º, a continuación del punto seguido (.), que se reemplaza por una coma (,) lo siguiente: "como tampoco los cargos de aquellos funcionarios que manifiesten su voluntad de no ser trasladados a los servicios administrativos de los gobiernos regionales."

- De los Diputados señores Estévez, Huenchumilla, Palma, don Andrés y Sota, para suprimir, en el inciso primero del artículo 5º, la siguiente frase: "o empleados particulares".

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo que agrega un inciso final al artículo 5º, se solicitó votación separada.

Puesta en votación el inciso, hasta la expresión "correspondiente.", fue aprobado por 6 votos a favor y una abstención. El párrafo siguiente, hasta el término "Hacienda.", fue rechazado por 2 votos a favor y 6 votos en contra. El resto de la disposición fue aprobada por 6 votos a favor y 1 voto en contra.

Los Diputados señores Estévez, Huenchumilla, Palma, don Andrés y Sota, formula-

ron una indicación para reponer aquélla aprobada en el primer informe de la Comisión de Hacienda, relativa a la intervención del intendente regional en la provisión de los cargos de las plantas que señala.

El señor Martner enfatizó que se trata del ejercicio de una potestad que se le confiere al Presidente de la República y que, desde el punto de vista político, estimaba poco conveniente establecer la intervención del intendente regional con carácter decisorio en tales materias.

Puesta en votación la indicación antes referida, fue rechazada por 2 votos a favor y 5 votos en contra.

Sometido a votación el artículo 5º con las indicaciones precedentes, fue aprobado por unanimidad.

CONSTANCIAS

1.- Indicaciones rechazadas.

- De la indicación del Ejecutivo, que agrega un inciso final al artículo 5º, el siguiente párrafo: "En todo caso, una vez expresada su voluntad de no ser trasladado la persona no podrá postular a los concursos para proveer los cargos de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, como tampoco ser contratado bajo las modalidades contempladas en los artículos 9º y 10 de la ley Nº 18.834 y en el decreto supremo Nº 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda."

- De los Diputados señores Estévez, Huenchumilla, Palma, don Andrés y Sota, para agregar el siguiente inciso final al artículo 5º:

"Para dictar estos decretos con fuerza de ley, el Presidente de la República deberá oír previamente al Intendente Regional, que prestará su aprobación a la provisión de los cargos de las plantas creadas en el artículo primero."

2.- Indicaciones declaradas inadmisibles.

No hay.

3.- Disposiciones propuestas en esta Comisión que deben aprobarse con quórum especial.

No hay.

Sala de la Comisión, a 17 de septiembre de 1993.

Acordado en sesión de fecha 14 de septiembre de 1993, con la asistencia de los Diputados señores Orpis, don Jaime (Presidente); Arancibia, don Armando; Devaud, don Mario; Estévez, don Jaime; García, don José; Huenchumilla, don Francisco; Huepe, don Claudio; Matthei, señora Evelyn; Ortiz, don José Miguel; Palma, don Andrés; Ringeling, don Federico; Sota, don Vicente.

Se designó Diputado informante al señor Huenchumilla, don Francisco.

(Fdo.): Javier Rosselot Jaramillo, Secretario de la Comisión."

43.- Informe de la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley que otorga al Personal de los Servicios de Urgencia de Salud que indica, los beneficios que señala (boletín Nº 956-11) (93)-1.

"Honorable Cámara:

La Comisión de Salud pasa a informar el proyecto de ley, de origen en un Mensaje, con urgencia calificada de "simple", en todos sus trámites constitucionales, que otorga al personal de los servicios de urgencia de salud que indica, los beneficios que señala. Durante el estudio de esta iniciativa legal se contó con la presencia del señor Subsecretario de Salud, Doctor Patricio Silva y la colaboración de los asesores del Ministerio de Salud, señora Consuelo Espinoza y señor Jorge Figueroa.

Asimismo, concurrieron a expresar su parecer representantes de la FENATS, del Colegio de Matronas y del Colegio de Enfermeras.

Por unanimidad, la Comisión dejó sin efecto la aplicación del inciso segundo del artículo 212 del Reglamento de la Corporación, en consideración al carácter eminentemente técnico del proyecto y al hecho de haber escuchado a las organizaciones representativas de funcionarios afectos a dicha iniciativa.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO, DISCUSION Y VOTACION GENERAL.

Con la iniciativa en informe se pretende mejorar tanto la atención que se presta en los Servicios de Urgencia y Unidades de Cuidado Intensivo, como las condiciones en que se desenvuelve el personal de dichos servicios, otorgándoles una asignación especial de falencia y un descanso compensatorio adicional al feriado legal, a aquellos regidos por el decreto ley Nº 249, de 1974, de los Servicios de Salud, que laboran en sistemas de turnos nocturnos y en días sábado, domingo y festivos.

Se trata de extender al personal no médico que trabaja en las mismas condiciones que los profesionales funcionarios afectos a la ley Nº 15.076, algunos beneficios similares a los que otorga a este personal el proyecto de ley en actual tramitación legislativa en el H. Congreso Nacional.

Con esta iniciativa el Gobierno -según se expresó- da cumplimiento al compromiso de mejorar las condiciones económicas y laborales del resto de los funcionarios que se desempeñan en los Servicios de Urgencia y Unidades de Cuidado Intensivo.

Cabe hacer presente, que las razones que hacen necesaria la dictación de una ley en este sentido, son similares a las de los profesionales funcionarios regidos por la ley anteriormente señalada, y dicen relación con el mayor desgaste que significa el ejercicio de las labores que los funcionarios de estos servicios desempeñan.

Se puede resumir la participación de los representantes de la FENATS, en la discusión general de este proyecto, diciendo que el ámbito de aplicación del mismo, es suficiente para las actuales necesidades de los servicios; que la asignación de falencia que otorga, debiera denominarse "estímulo de urgencia" y beneficiar con ella, en igual monto, a todos los funcionarios, sin discriminar entre directivos y profesionales y técnicos, administrativos y auxiliares; que desean tener certeza y claridad en el hecho de que la reasignación de recursos para financiar la iniciativa no provendrá del ítem de remuneraciones, lo cual podría afectarles en el pago de horas extraordinarias; que esperan que se precise el mecanismo del descanso compensatorio en el sentido de esta-

blecer de que la facultad de anticipar o postergar la época de dicho descanso sea por una sola vez.

Asimismo, solicitan se clarifiquen los criterios que se usarán para determinar el número de beneficiados por servicio, y, finalmente, piden que el proyecto incluya al personal de maternidades y al de las unidades de cuidado intermedio.

Por su parte, las representantes del Colegio de Matronas manifestaron su preocupación ya que, no obstante considerarse como un servicio de urgencia por la labor que desarrollan, no está claramente definido en la iniciativa que sean beneficiadas.

Hacen presente la necesidad de ser contempladas en este proyecto, e informan que el total de funcionarias que se desempeñan en maternidades alcanza a unas 4.500, las que si no se incluyen en esta iniciativa legal, no podrán gozar de los beneficios a que, según dijeron, legítimamente tienen derecho.

Agregan que el 80% de los partos son atendidos por matronas y que en la actualidad existe insuficiencia de dichas profesionales en los Servicios de Salud, considerando que se recomienda que por cada 10.000 habitantes haya una matrona y, en este momento, se da el caso que hay una por cada 18.500.

A su vez, las representantes del Colegio de Enfermeras expresaron que el déficit de ellas era del orden del 45%, y que este proyecto sólo beneficiaría a unas 500 enfermeras de un total de 2.700 que se desempeñan en el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

Señalaron que hay un 30% a las cuales el proyecto no consideraría y que corresponde al personal que no hace turnos. Creen que es equitativo el otorgamiento de los beneficios a todos los funcionarios de urgencia.

El número de beneficiados de 4.500, que señala el artículo 2º, les parece riesgoso, ya que el desarrollo de los servicios médicos es esencialmente dinámico y el tope impuesta rigidiza el sistema, pensando que a futuro podría ser insuficiente.

Por otra parte, en razón del trabajo que se realiza en los servicios de urgencia y unidades de cuidado intensivo, piensan que los beneficios que se otorgan deberían comprender a todo el personal esté o no incorporado al sistema de turnos.

Por último, hacen presente el hecho de que sería bueno que se liberara de la obligación de hacer turnos al cumplir 20 años en la función, y que para el cómputo de este plazo se considerara todo el tiempo servido tanto como suplente, interino o a contrata.

En representación del Ejecutivo participó el señor Subsecretario de Salud, quien fundamentó el proyecto y respondió a diversas consultas formuladas por los señores Diputados, relativas, principalmente, a las inquietudes planteadas por los funcionarios a que afecta.

Al respecto, expresó que la iniciativa legal en informe otorga beneficios exclusivamente al personal que trabaja en los servicios de urgencia sean éstos de adultos o de niños y en las unidades de cuidado intensivo, por cuanto se ha considerado que estos dos tipos de personal pueden ser asimilados al concepto de trabajo en falencia. La realidad de estos servicios es que no existen interesados en desempeñarse en ellos, dificultando mantener o completar sus dotaciones.

Lo anterior, es el fundamento para que el Ejecutivo considere que se les debe otorgar una asignación de falencia y un descanso por turnos.

En relación con las matronas, manifestó el señor Subsecretario de Salud, que el proyecto está referido al concepto de falencia, problema que no ocurre en las maternidades, no existiendo cargos vacantes y al momento de haberlos, son llenados con rapidez por encontrarse un número importante de interesadas en acceder a dichos cargos.

El hecho de que no están consideradas en esta iniciativa es porque no están dentro

del concepto de personal en falencia, no obstante que se les considera como servicio de urgencia por la naturaleza de sus funciones. En todo caso, -asegura- que el señor Ministro de Salud ha recibido al Colegio de Matronas y que les ha propuesto la formación de una Comisión de estudio conjunta con el objeto de determinar algún tipo de estímulo distinto para ellas y para el personal que se desempeña en maternidades.

En relación con la reasignación de recursos para el financiamiento, manifestó que estos corresponden a proyectos de inversión y que en ningún caso afectarán a los ítems de sueldos ni de bienes y servicios.

Respecto de la solicitud de un estímulo parejo para todos los funcionarios, señala que fue un tema largamente debatido y se optó por lo estipulado en el artículo 1º, considerando que se otorga como un incentivo para la permanencia de los funcionarios en los establecimientos de urgencia.

Sobre la fijación del número de funcionarios beneficiados, aclara que la decisión se tomó a la luz de los antecedentes que hoy día existen, pero la Dirección de Presupuestos ha dicho que el aumento, si es necesario, puede hacerse año a año en la Ley de Presupuestos.

Cabe hacer presente que el informe financiero, anexo al Mensaje, señala que el costo anual de esta iniciativa es de \$ 878.746 miles, correspondiendo \$ 434.664 miles, a la asignación especial de falencia que se otorga y \$ 444.082 miles, al descanso compensatorio de diez días hábiles, adicionales al feriado legal.

La cifra de funcionarios beneficiados es de 4.500.

Teniendo en consideración los fundamentos de esta iniciativa, que beneficia a un número importante de funcionarios y atendidas las explicaciones del señor Subsecretario de Salud, principalmente en lo que dice relación con el problema planteado por la no inclusión de las matronas, los señores Diputados presentes dieron su aprobación en general al proyecto de ley, por unanimidad.

II.- DISCUSION PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º.

Otorga una asignación especial de falencia que favorece al personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar afecto al decreto ley Nº 249, de 1974, que se desempeña efectiva y permanentemente en turnos nocturnos y en días sábado, domingo y festivos en servicios de urgencia y unidades de cuidado intensivo de los Servicios de Salud.

La asignación será sólo imponible para los efectos de cotizaciones a los fondos de salud y pensiones, y corresponderá a un 10% del sueldo base del grado 10, para las Plantas de Directivos y de Profesionales, y del grado 12, para las Plantas de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.

Es una suma determinada, que se entrega independientemente del grado que el funcionario posea en su Planta respectiva.

Por unanimidad se aprobó esta disposición, con una indicación para mejorar su redacción, de los señores Bayo, Melero, Smok y Ojeda, que reemplaza las letras a) y b), por las siguientes:

"a) Del grado 10, para el personal de las Plantas de Directivos y de Profesionales, y b) Del grado 12, para el personal de las Plantas de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares."

Artículo 2º.

Establece que la asignación beneficiará hasta un máximo de 4.500 funcionarios y el

Ministerio de Salud determinará el número de cupos que corresponderá a cada Servicio de Salud.

Sin mayor debate, es aprobado por unanimidad, en los mismos términos propuestos.

Artículo 3º.

Concede un descanso compensatorio al personal a que se refiere el artículo 1º, equivalente a diez días hábiles, compatible con el feriado legal.

Por unanimidad es aprobado este artículo, en los mismos términos propuestos.

Artículo 4º.

Señala que el gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará mediante la reasignación de los recursos contemplados en los presupuestos vigentes de los respectivos Servicios de Salud, para el año 1993.

Se aprobó, por unanimidad, en los mismos términos propuestos.

III. ARTICULOS APROBADOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARACTER ORGANICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.

La Comisión, por unanimidad, estima que esta iniciativa legal no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

IV. ARTICULOS DEL TEXTO APROBADOS POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

En cumplimiento con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 17, de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y para los efectos del Nº 2 del artículo 219 del Reglamento de la Corporación, cabe señalar que todos los artículos de esta iniciativa legal deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

V. ARTICULOS DEL PROYECTO QUE NO HAN SIDO APROBADOS POR UNANIMIDAD.

Cabe hacer presente que no existen disposiciones en esta situación, por cuanto todo el articulado de la iniciativa fue aprobado por unanimidad.

—o—o—

Por las consideraciones anteriormente expuestas y las que, en su oportunidad, dará a conocer el señor Diputado informante, la Comisión de Salud recomienda a la H. Cámara de Diputados, la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Establécese, a contar del 1 de enero de 1993, para el personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar de los Servicios de Salud, afectos al decreto ley Nº 249 de 1974, que trabaja efectiva y permanentemente en sistemas de turnos nocturnos y en días sábado, domingo y festivos en Servicios de Urgencia y Unidades de Cuidado Intensivo, una asignación mensual de falencia, sólo imponible para los efectos de

cotizaciones a los fondos de salud y pensiones, equivalente a la cantidad que resulte de aplicar un 10% sobre el sueldo base de los grados que a continuación se indican, de la Escala Unica de Sueldos:

- a) Del grado 10, para el personal de las Plantas de Directivos y de Profesionales, y
- b) Del grado 12, para el personal de las Plantas de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.

Para tener derecho a esta asignación los funcionarios deberán estar formalmente destinados a prestar servicios en las mencionadas unidades, a través de resoluciones del Director de cada Servicio de Salud.

Artículo 2º.- La asignación del artículo anterior será para un total de hasta 4.500 funcionarios de los Servicios de Salud.

El Ministerio de Salud, por Resolución, asignará los cupos máximos que corresponderá a cada uno de los Servicios de Salud.

Artículo 3º.- El personal señalado en el artículo 1º, tendrá derecho a gozar, además, en un año calendario, de un descanso compensatorio especial de diez días hábiles con goce de remuneraciones y compatible con el feriado legal.

El referido descanso deberá usarse en forma continua dentro del año calendario, no podrá acumularse al feriado legal y tendrá que estar separado de éste por un plazo no inferior a tres meses.

Sin embargo, si por necesidades de servicio el jefe superior anticipa o posterga la época en que se pida el descanso compensatorio, el funcionario podrá solicitar, por una sola vez, su acumulación para usarlo conjuntamente con el del año siguiente.

Artículo 4º.- El gasto que represente la aplicación de esta ley para el año 1993, se financiará con reasignaciones de los recursos contemplados en los presupuestos vigentes de los respectivos Servicios de Salud.

—o—o—

Se designó Diputado informante, al señor Reyes, don Víctor.

Sala de la Comisión, a 20 de abril de 1993.

Acordado en sesiones de fechas 13 y 20 de abril con asistencia de los Diputados señores Smok, don Carlos (Presidente), señora Cristi, doña María Angélica y de los señores Acuña, don Mario; Alessandri, don Gustavo; Bayo, don Francisco; Masferrer, don Juan; Matta, don Manuel; Melero, don Patricio; Montes, don Carlos; Morales, don Jorge; Ojeda, don Sergio; Reyes, don Víctor, y Tohá, don Isidoro.

(Fdo.): Arturo Figueroa Herrera, Secretario de la Comisión".

44.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que otorga al personal de los servicios de urgencia de salud que indica, los beneficios que señala (boletín Nº 956-11).

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de "simple" urgencia para su tramitación legislativa.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Patricio Silva, Subsecretario del Ministerio de Salud; César Rebolledo, Jefe de Gabinete (S) de la Subsecretaría de Salud; la señora Consuelo Espinoza y Jorge Figueroa, asesores del referido Ministerio; y la señora Marcela Guzmán, asesora del Ministerio de Hacienda.

Además, concurren a la Comisión, especialmente invitadas, las señoras Juana Maulén, Gladys Corral, Gloria Mitchell, Ximena Larraín y el señor Fidel Soto, en representación del Colegio de Enfermeras y de la Comisión de Urgencia de la UCI de dicho Colegio, respectivamente.

El propósito del proyecto propuesto en el Mensaje consiste en otorgar al personal regido por el decreto ley N° 249, de 1974, de los Servicios de Salud, que labora en sistemas de turnos nocturnos y en días sábado, domingo y festivos en servicios de urgencia y unidades de cuidado intensivo, una asignación especial de falencia y un descanso compensatorio adicional al feriado legal.

La Comisión de Salud dispuso en su informe que todos los artículos aprobados por ella y sobre los que se entrega una breve síntesis a continuación, debían ser conocidos por esta Comisión.

Por el artículo 1° se otorga, a contar del 1° de enero de 1993, una asignación especial de falencia que favorece al personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar afecto al decreto ley N° 249, de 1974, que se desempeña efectiva y permanentemente en turnos nocturnos y en días sábado, domingo y festivos en servicios de urgencia y unidades de cuidado intensivo en los Servicios de Salud.

La asignación será imponible sólo para los efectos que indica y corresponderá a un 10% del sueldo base del grado 10, para el personal de las Plantas de Directivos y de Profesionales, y del grado 12, para el personal de las Plantas de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.

Por el artículo 2° se establece que la asignación beneficiará hasta a un máximo de 4.500 funcionarios y que el Ministerio de Salud determinará el número de cupos que corresponderá a cada Servicio de Salud.

Por el artículo 3° se concede un descanso compensatorio al personal a que se refiere el artículo 1°, equivalente a diez días hábiles con goce de remuneraciones, compatible con el feriado legal. Dicho período no podrá acumularse al feriado legal y tendrá que estar separado de éste por un plazo no inferior a tres meses.

Por el artículo 4° se señala que el gasto que signifique la aplicación del proyecto, se financiará mediante la reasignación de los recursos contemplados en los presupuestos vigentes de los respectivos Servicios de Salud para el año 1993.

La normativa propuesta en el informe de la Comisión técnica fue objeto de diversas observaciones en el debate de la Comisión de Hacienda.

En efecto, se planteó por los Diputados miembros de esta última la necesidad de precisar la fuente de financiamiento del proyecto, a la vez que se manifestaron opiniones opuestas a que los beneficios fueran financiados con recursos destinados a inversiones de los Servicios de Salud. Por otra parte, se hizo presente que los beneficios que otorga el proyecto son marcadamente diferentes a los obtenidos por los profesionales funcionarios afectos a la ley N° 15.076, en virtud de la ley N° 19.230 de reciente aprobación por el Parlamento.

El señor Subsecretario de Salud señaló a la Comisión que el Ejecutivo, recogiendo las observaciones de los Diputados miembros de la Comisión de Hacienda, había reestudiado la iniciativa y, en consecuencia, formulaba la siguiente indicación:

1.- Para reemplazar el artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Establécese a contar del 1° de Junio de 1993, para el personal directivo, profesional, técnico, administrativo y auxiliar de los Servicios de Salud, afectos al decreto ley N° 249, de 1974, que labora efectiva y permanentemente en puestos de trabajo que requieren atención las 24 horas del día en sistemas de turnos rotativos, nocturnos y en días sábados, domingos y festivos en Unidades de Emergencia, Unidades de Cuidado Intensivo, Servicios Clínicos de Obstetricia (Maternidades), Unidades de Neonatología, Unidades de Radiología y Unidades de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, una asignación permanente de \$ 9.172.- mensuales para los funcionarios de planta y a contrata pertenecientes o asimilados a las plantas de Directivos y de Profesionales, y de \$ 7.864.- mensuales para los funcionarios de planta y a contrata pertenecientes o asimilados a las plantas de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, los funcionarios que tengan título de profesional o de técnico universitario y que se encuentren prestando servicios en cargo en los que no se exija estar en posesión de dichos títulos les corresponderá, en sustitución de la asignación que se otorga a la planta que integren, la que conceda este artículo a quienes ocupen igual grado en la Planta de Profesionales.

Para tener derecho a esta asignación los funcionarios deberán estar formalmente destinados a prestar servicios en las unidades de trabajo mencionadas, a través de resoluciones anuales del Director del Servicio de Salud correspondiente.

Las asignaciones que establece este artículo no tendrán carácter de imponibles, excepto para las cotizaciones de salud y de pensiones. Tampoco serán consideradas como base de cálculo para efecto legal alguno.

Esta asignación se percibirá mientras el trabajador se encuentre en funciones en las unidades ya mencionadas e integre el sistema de turnos rotativos, manteniendo el derecho a percibirla durante los períodos de ausencia con goce de remuneraciones originados por permisos, licencias y feriado legal. La pérdida de cualquiera de los requisitos anotados será causal suficiente para extinguir o suspender el pago de esta asignación, según corresponda, sin necesidad de modificar la resolución que le reconoció este derecho."

2.- Para reemplazar el artículo 2°, por el siguiente:

"Artículo 2°.- El derecho a esta asignación estará limitado a una cantidad máxima de 11.300 funcionarios de los Servicios de Salud.

El Ministerio de Salud, por resolución, asignará de este total el cupo máximo que corresponderá a cada uno de los Servicios de Salud."

3.- Para sustituir el artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°.- El personal a que se refiere el artículo 1° tendrá derecho, además, a optar por uno de los siguientes beneficios:

1) Un descanso compensatorio especial de 10 días hábiles al año, con goce de remuneraciones y compatible con el feriado legal.

El referido descanso deberá usarse en forma continua dentro del año, cada año calendario; no podrá acumularse al feriado legal y tendrá que estar separado de éste por un plazo no inferior a tres meses.

Sin embargo, si por necesidades de servicio el jefe superior anticipa o posterga la época en que se pida el descanso compensatorio, el funcionario podrá solicitar, por una sola vez, su acumulación para usarlo conjuntamente con el del año siguiente.

2) Un incremento de la asignación permanente señalada en el artículo 1°, equivalente a los siguientes montos:

- a) \$ 12.000 para los funcionarios que integren la Planta de Directivos Profesionales.
- b) \$ 6.000 para los funcionarios que integren la planta de Directivos no Profesionales.
- c) \$ 12.000 para los funcionarios que integren la Planta de Profesionales.
- d) \$ 6.000 para los funcionarios que integren la planta de Técnicos.
- e) \$ 3.000 para los funcionarios que integren la planta de Administrativos.
- f) \$ 3.000 para los funcionarios que integren la planta de Auxiliares.

La opción a que se refiere el inciso anterior deberá efectuarla el funcionario dentro de un plazo de 30 días contado desde la publicación de esta ley, de lo que se dejará constancia en la resolución que le reconoce el beneficio. Si no manifestare su voluntad dentro de dicho plazo, se entenderá que opta por el descanso compensatorio.

El beneficio reconocido conforme a los incisos precedentes no podrá ser objeto de modificaciones ni aun a petición del funcionario.

Estos beneficios regirán a contar del 1º de Enero de 1994.

4.- Para reemplazar el artículo 4º, por el siguiente:

"Artículo 4º.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley para el año 1993, se imputará al Subtítulo 21 de los presupuestos vigentes de los respectivos Servicios de Salud. Podrá incrementarse el referido Subtítulo mediante reasignación de los Subtítulos 22 y 31 de sus presupuestos.", y

5.- Para agregar las siguientes disposiciones transitorias, nuevas:

"Artículos Transitorios

Artículo Primero.- La asignación del artículo 1º se pagará retroactivamente sólo a los funcionarios cuyos contratos, nombramientos y desempeño en las Unidades de trabajo señaladas en el mencionado artículo estén vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo Segundo.- Las cotizaciones para salud que corresponda efectuar a raíz del aumento de remuneraciones derivado de la aplicación de esta ley, correspondientes al período comprendido entre el 1º de junio de 1993 y la fecha de publicación de este cuerpo legal, respecto de los trabajadores que durante el citado lapso hubieran tenido contrato con alguna Institución de Salud Previsional a que se refiere el artículo II de la ley Nº 18.933, incrementarán la cuenta de capitalización individual del afiliado en la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones.

Respecto de los aludidos trabajadores que revistan la calidad de imponentes del Instituto de Normalización Previsional, las cotizaciones a que se refiere el inciso anterior se destinarán al Fondo de Pensiones correspondiente a ese Instituto.

Los aumentos de remuneraciones derivados de la aplicación de esta ley correspondientes al período comprendido entre el 1º de junio de 1993 y la fecha de su publicación, no darán derecho a las respectivas entidades empleadoras a solicitar devoluciones a que se refiere el artículo 12 de la ley Nº 18.196, equivalente al subsidio por incapacidad laboral del D.F.L. Nº 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a los citados aumentos de remuneraciones durante los lapsos en que, comprendidos en el período indicado sus funcionarios hubieren hecho uso de licencia médica."

De los antecedentes proporcionados a la Comisión por el señor Subsecretario de Salud para fundamentar los cambios introducidos por la anterior indicación al proyecto, cabe destacar el reemplazo que se hace de la fecha en que comienza a regir el beneficio, de enero a junio del presente año; la determinación de éstos en pesos en lugar de porcentaje del sueldo base, y la ampliación del número de beneficiarios desde 4.500 a

11.300 funcionarios. Además, el descanso compensatorio especial dispuesto en el artículo 3º se transforma en una opción para los funcionarios, que podrán elegir, a contar del 1º de enero de 1994, entre dicho beneficio y un incremento de la asignación permanente señalada en el artículo 1º.

La señora Corral, Vicepresidenta del Colegio de Enfermeras A.G., planteó en la Comisión que la indicación no recoge adecuadamente el concepto de falencia que se aplica a las enfermeras, pero no a otros funcionarios del sector salud que son incorporados entre los beneficiarios del proyecto.

El informe financiero remitido por la Dirección de Presupuestos con el Mensaje original estimó el costo anual del proyecto en \$ 878.746 miles.

Posteriormente, a propósito de la indicación transcrita precedentemente, dicha Dirección estimó el costo del proyecto en 652,4 millones de pesos para 1993 y, en 2.165,2 millones de pesos anuales, a contar de 1994.

La Comisión de Hacienda procedió a evaluar las nuevas propuestas del Ejecutivo consignadas en el oficio Nº 293-326, las que sirvieron de base a la discusión y votación particular que se detallan a continuación.

Luego de efectuado el debate pertinente, el Ejecutivo formuló al inciso primero del artículo 1º de dicho texto, la siguiente indicación:

Para sustituir la palabra "Junio" por "Mayo"; la palabra entre paréntesis "(Maternidad)" por la frase entre paréntesis "(Unidades de: Recepción, Pre-parto, Parto, Pabellón, Recuperación, Recién nacido inmediato)"; y, el guarismo "\$ 9.172" por "\$ 12.000". Estas modificaciones responden al propósito de lograr una mayor precisión de los beneficiarios y aumentar el monto del beneficio en las cantidades señaladas.

Puesto en votación el artículo 1º conforme a las dos indicaciones del Ejecutivo fue aprobado por 3 votos a favor y 2 abstenciones.

Sometido a votación el artículo 2º de acuerdo a la indicación sustitutiva del Ejecutivo, se pidió votación separada de sus dos incisos, siendo aprobado el inciso primero por 5 votos a favor y 2 votos en contra, y el inciso segundo en forma unánime.

Al artículo 3º contenido en la indicación del Ejecutivo, los Diputados señores Arancibia, García, don José, Huenchumilla y Huepe formularon la siguiente indicación:

Para suprimir el inciso penúltimo y reemplazar el antepenúltimo inciso, por el siguiente.

"La opción a que se refiere el inciso anterior deberá efectuarla el funcionario antes del 30 de junio de cada año, para regir el año calendario siguiente. Los Servicios de Salud dejarán constancia en la resolución respectiva que reconocen el beneficio. Si no manifestare su voluntad dentro de dicho plazo, se entenderá que opta por el descanso compensatorio."

Puesto en votación el artículo 3º sustitutivo, fue aprobado con la indicación parlamentaria precedente, por unanimidad.

En el artículo 4º, el Ejecutivo formuló una modificación a su indicación primitiva, del siguiente tenor:

Para sustituir en el artículo 4º propuesto, la frase final "de los Subtítulos 22 y 31 de sus presupuestos." por "del Subtítulo 22, y la incorporación del saldo inicial de caja del programa 03 de la Subsecretaría de Salud."

Puesto en votación el artículo 4º conforme a ambas indicaciones del Ejecutivo, fue aprobado por unanimidad.

La Dirección de Presupuestos remitió a la Comisión un informe financiero complementario que actualiza las cifras antes citadas, en los siguientes términos:

El costo anual de la asignación permanente contemplada en el artículo 1º se estima en 1.231,2 millones de pesos, correspondiendo al año 1993 un monto de 820,8 millones de pesos por aplicación de los artículos 1º y 3º, incrementándose el costo a 2.280,2 millones de pesos anuales a partir de 1994.

El Ejecutivo agregó dos artículos transitorios mediante su indicación, que se transcriben más arriba. Además, propuso sustituir, en el artículo segundo transitorio propuesto, en sus incisos primero y final, respectivamente, la palabra "Junio" por "Mayo".

Puesto en votación ambos artículos transitorios con la indicación precedente, fueron aprobados por unanimidad.

Los Diputados señores Arancibia, García, don José; Huenchumilla, Huepe y Orpis formularon la siguiente indicación, que agrega un artículo transitorio al proyecto:

"Artículo tercero.- Para el año 1994, la opción a que se refiere el inciso penúltimo del artículo 3º deberá efectuarla el funcionario dentro de un plazo de 30 días contado desde la publicación de esta ley, de lo que se dejará constancia en la resolución que le reconoce el beneficio. Si no manifestare su voluntad dentro de dicho plazo, se entenderá que opta por el descanso compensatorio."

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por unanimidad.

CONTANCIAS

1.- Disposiciones del proyecto que deben aprobarse con quórum calificado

En esta situación se encuentra el inciso primero y segundo del artículo 2º transitorio.

2.- Indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Indicaciones declaradas inadmisibles

No hay.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1993.

Acordado en sesiones de fechas 12 de mayo, 31 de agosto y 7 de septiembre de 1993, con la asistencia de los Diputados señores Orpis, don Jaime (Presidente); Arancibia, don Armando; Devaud, don Mario; Estévez, don Jaime; García, don José; Huenchumilla, don Francisco; Huepe, don Claudio; Matthei, señora Evelyn; Palma, don Andrés (Ortiz, don José Miguel); Ringeling, don Federico; Rodríguez, don José Alfonso; Sota, don Vicente y Velasco, don Sergio.

Se designó Diputado informante al señor Arancibia, don Armando.

(Fdo.): Javier Rosselot Jaramillo, Secretario de la Comisión".

45.- Oficio del Tribunal Constitucional.

"Santiago, septiembre 17 de 1993.
Oficio Nº 719

EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Tengo el honor de transcribir a V.E. la resolución dictada por este Tribunal en los autos Rol Nº 174, relativos al requerimiento de inconstitucionalidad formulado a la indicación signada como el numeral 2 del artículo 1º del proyecto de ley que modifica el Decreto Ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales, y la Ley Nº 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo tenor es el siguiente:

"Santiago, catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

"Oficiase a la Honorable Cámara de Diputados a fin de que envíe el Mensaje del Ejecutivo con que se inició la tramitación del proyecto de ley que modifica el Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la Ley Nº 17.235, sobre Impuesto Territorial".

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente, don Marcos Aburto Ochoa, y los Ministros señores, Manuel Jiménez Bulnes, señora Luz Bulnes Aldunate, Ricardo García Rodríguez, Osvaldo Faúndez Vallejos, Servando Jordán López y Juan Colombo Campbell. Autoriza el secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larraín Cruz."

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Marcos Aburto Ochoa, Presidente; Rafael Larraín Cruz, Secretario.

A S.E.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DON JORGE MOLINA VALDIVIESO
PRESENTE"

—o—o—

Santiago, catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

A lo principal, se admite a tramitación el requerimiento. Al primer otrosí, téngase por acompañados los antecedentes que indica. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley Nº 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, póngase el requerimiento en conocimiento de S.E. el Presidente de la República, del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados, en sus calidades de órganos constitucionales interesados, acompañándoles copia del mismo y de su proveído.

Acordada con el voto en contra de los Ministros señores Aburto (Presidente), señora Bulnes y señor Faúndez, quienes estuvieron por no admitir a tramitación el requerimiento, en razón de que durante la discusión del proyecto en la Cámara de Diputados se afirmó, en lo sustancial, que el precepto impugnado contraviene la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, hecho que no constituye una cuestión de constitucionalidad propiamente tal, en los términos señalados por este Tribunal en

sus sentencias de fechas 26 de septiembre de 1984 (rol Nº 23) y 27 de abril de 1992 (rol Nº 147). Además, en concepto de los señores Ministros Aburto (Presidente), señora Bulnes y señor Faúndez el requerimiento no cumple con los requisitos exigidos por el inciso primero del artículo 39 de la Ley Nº 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal, que dispone: "El requerimiento deberá contener una exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho que le sirven de apoyo. Se señalará en forma precisa la cuestión de constitucionalidad y, en su caso, el vicio o vicios de inconstitucionalidad que se aducen, con indicación de las normas que se estiman transgredidas."

Se certifica que el Ministro señor Servando Jordán López concurrió al acuerdo de la resolución pero no firma por estar ausente.

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente don Marcos Aburto Ochoa, y los Ministros señor Manuel Jiménez Bulnes, señora Luz Bulnes Aldunate, señores Ricardo García Rodríguez, Osvaldo Faúndez Vallejos, Servando Jordán López y Juan Colombo Campbell. Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larraín Cruz.

Conforme con su original.

46.- Oficio del Excmo. Tribunal Constitucional.

"Oficio Nº 728

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Tengo el honor de remitir a V.E. copia autorizada de la sentencia dictada por este Tribunal, en los autos rol Nº 175, relativos al proyecto de ley que establece normas sobre protección y desarrollo de los indígenas, enviado por la Honorable Cámara de Diputados para que este Tribunal ejerciera el control de su constitucionalidad, según lo dispone el artículo 82, Nº 1º, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Marcos Aburto Ochoa, Presidente; Rafael Larraín Cruz, Secretario.

Santiago, veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º. Que por oficio Nº 1388, de 20 de septiembre pasado, la Honorable Cámara de Diputados ha enviado el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que establece normas sobre protección y desarrollo de los indígenas, a fin de que este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, Nº 1, de la Constitución Política de la República, ejerza el Control de Constitucionalidad respecto de los siguientes artículos del proyecto: 16; 17 -inciso tercero-; 19; 38; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 48; 49; 52; 56; 57 y 59 permanentes, y 1º; 7º y 10 transitorios;

2º. Que el artículo 82, Nº 1, de la Constitución Política establece que es atribución de este Tribunal: "ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución";

3º Que las normas sometidas a control constitucional disponen:

"Artículo 16.- La división de las tierras indígenas provenientes de títulos de merced deberá ser solicitada formalmente al Juez competente por la mayoría absoluta de los titulares de derechos hereditarios residentes en ella. El Juez, sin forma de juicio y previo informe de la Corporación, procederá a dividir el título común, entregando a cada indígena lo que le corresponda aplicando el derecho consuetudinario de conformidad al artículo 54 de esta ley y, en subsidio, la ley común.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados, un titular de derechos hereditarios residente podrá solicitar al Juez la adjudicación de su porción o goce, sin que ello signifique la división del resto del título común. Dicha adjudicación importará la extinción de sus derechos hereditarios en el título común restante. Asimismo, se extinguirán los derechos de la comunidad hereditaria respecto de la porción o goce adjudicado.

Las controversias que se originen con ocasión de la división de un título común serán resueltas de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 56 de esta ley.

Los indígenas ausentes y los que sean titulares de derechos hereditarios sobre tierras indígenas provenientes de títulos de merced en que se constituya una comunidad indígenas o propiedad individual, de acuerdo a esta ley y no desearan libre y voluntariamente pertenecer a ella o no sean adjudicatarios de hijuelas, podrá solicitar al Juez con informe de la Corporación, el reconocimiento de sus derechos, los que una vez determinados se pagarán en dinero siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 1º transitorio de esta ley".

Artículo 17.- inciso tercero: "Existiendo motivos calificados y siempre que de ella no resulten lotes inferiores a tres hectáreas, el Juez previo informe favorable de la Corporación, podrá autorizar la subdivisión por resolución fundada. De la resolución que deniegue la subdivisión podrá apelarse ante el tribunal superior aplicando el procedimiento del artículo 56 de esta ley."

"Artículo 19.- Los indígenas gozarán del derecho a ejercer comunitariamente actividades de los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, canchas de guilatún, apachetas, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo, que sean de propiedad fiscal.

La Comunidad Indígena interesada podrá solicitar la transferencia a título gratuito de los inmuebles referidos en el inciso anterior. Existiendo dos o más Comunidades interesadas, todas ellas tendrán derecho a solicitar la transferencia del inmueble. Mediante resolución expedida a través del organismo público respectivo, se calificarán, determinarán y asignarán los bienes y derechos.

En el caso que no se cumpliera o existiere entorpecimiento en el ejercicio de los derechos reconocidos en los incisos anteriores, la Comunidad indígena afectada tendrá acción de reclamación ante el Juez de Letras competente quien, en única instancia, sin forma de juicio, previa audiencia de los demás interesados, del organismo público respectivo e informe de la Corporación, se pronunciará sobre la acción entablada."

"Artículo 38.- Créase la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena como un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Planificación y Cooperación. Podrá usar la sigla CONADI. Tendrá su domicilio y sede principal en la ciudad de Temuco.

Existirán dos Subdirecciones Nacionales: una en la ciudad de Temuco para la VIII, IX y X regiones y otra en la ciudad de Iquique para la I y II regiones. La Subdirección

Nacional de Temuco tendrá a su cargo una Dirección Regional con sede en Cafete y otra con sede en Osorno para atender a la VIII y X regiones respectivamente. La Subdirección Nacional de Iquique tendrá a su cargo Oficinas de Asuntos Indígenas en Arica y San Pedro de Atacama. Existirán, además, Oficinas de Asuntos Indígenas en Santiago, Isla de Pascua y Punta Arenas."

"Artículo 41.- La dirección superior de la Corporación estará a cargo de un Consejo Nacional integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional de la Corporación, nombrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Los Subsecretarios o su representante, especialmente nombrados para el efecto, de cada uno de los siguientes Ministerios: Secretaría General de Gobierno, de Planificación y Cooperación, de Agricultura, de Educación y de Bienes Nacionales;
- c) Tres consejeros designados por el Presidente de la República;
- d) Ocho representantes indígenas: cuatro mapuches, un aimara, un atacameño, un rapa nui y uno con domicilio en un área urbana del territorio nacional. Estos serán designados, a propuesta de las Comunidades y Asociaciones Indígenas, por el Presidente de la República, conforme al reglamento que se dicte al efecto.

Los consejeros a que se refieren la letras a), b) y c) se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de la autoridad que los designó y, los de la letra d), durarán cuatro años a contar de la fecha de publicación del decreto de nombramiento, pudiendo ser reelegido.

El Fiscal de la Corporación actuará como Secretario y Ministro de Fe."

"Artículo 42.- Serán funciones y atribuciones del Consejo Nacional.

- a) Definir la política de la institución y velar por su cumplimiento.
- b) Proponer el proyecto de presupuesto anual del Servicio. Si ello no ocurriere oportunamente el Ministro de Planificación y Cooperación procederá a presentarlo al Ministro de Hacienda.
- c) Aprobar los diferentes programas que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, evaluarlos y asegurar su ejecución.
- d) Estudiar y proponer las reformas legales, reglamentarias y administrativas relativas a los indígenas o que les afecten directa o indirectamente.
- e) Sugerir a los diversos ministerios y reparticiones del Estado los planes y programas que estime conveniente aplicar y desarrollar en beneficio de los indígenas.
- f) Proponer al Ministerio de Planificación y Cooperación el establecimiento de áreas de desarrollo.
- g) Decidir sobre todas las otras materias que la presente ley encomienda a este Consejo Nacional."

"Artículo 43.- Para sesionar, y tomar acuerdos, el Consejo deberá contar con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Salvo que la ley exija un quórum distinto, sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate dirimirá el Director Nacional.

El Consejo Nacional se reunirá, a lo menos, trimestralmente. Los miembros que no sean funcionarios públicos, percibirán una dieta por cada sesión a la que asistan equivalente a 3 unidades tributarias mensuales y la Corporación les cancelará pasajes y viáticos. Con todo no podrán percibir, dentro del trimestre, más de seis unidades tributarias mensuales.

La inasistencia de los consejeros individualizados en la letra d) del artículo 41 a 3 sesiones, sin causa justificada a juicio del propio Consejo, producirá la cesación inme-

diata del consejero en su cargo. Su reemplazo se hará conforme a las normas del artículo 41 y por el tiempo que falte para completar el período."

"Artículo 44.- Un funcionario, con el título de Director Nacional, será el Jefe Superior del Servicio y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- b) Fijar, con acuerdo del Consejo, la organización interna del Servicio y las demás funciones y atribuciones correspondientes a los cargos directivos, así como los departamentos y demás dependencias.
- c) Designar y poner término a los servicios de los funcionarios de la Corporación, de conformidad al Estatuto Administrativo.
- d) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Corporación para su sanción por el Consejo.
- e) Ejecutar el presupuesto anual de la Corporación.
- f) Informar al Consejo sobre la marcha de las actividades de la Corporación y someter a su consideración los planes y proyectos específicos.
- g) Supervigilar las Oficinas de Asuntos Indígenas de Santiago, Isla de Pascua y Punta Arenas y apoyar las asociaciones indígenas de las regiones no cubiertas por las Subdirecciones.
- h) Suscribir toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales.
- i) Desempeñar las demás funciones generales o específicas necesarias para el logro de los objetivos de la Corporación.

En caso de ausencia, el Director Nacional será subrogado por el Fiscal."

"Artículo 45.- Las Subdirecciones Nacionales serán las encargadas de orientar y ejecutar, descentralizadamente, la acción de la Corporación en favor de las personas, agrupaciones y Comunidades Indígenas dentro de su respectivo ámbito. Estarán a cargo de un Subdirector Nacional que será asesorado por un Consejo Indígena.

Son funciones y atribuciones de los Subdirectores Nacionales:

- a) Asumir la representación judicial o extrajudicial de la Corporación en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Designar y poner término a los servicios de los funcionarios de la Subdirección, Direcciones Regionales y Oficinas de Asuntos Indígenas que de él dependan, previa ratificación del Director Nacional, de conformidad al Estatuto Administrativo.
- c) Someter al Consejo Nacional, por medio del Director, la aprobación de planes y programas de desarrollo indígenas para su ejecución en el ámbito de la Subdirección.
- d) Ejecutar las planes y programas aprobados por la Corporación en el ámbito de su jurisdicción, pudiendo, al efecto, suscribir todos los actos y contratos necesarios para su eficaz cumplimiento.
- e) Proponer al Director Nacional el presupuesto anual para la Subdirección.
- f) Representar a la Corporación, en materias de su competencia, ante las autoridades públicas en sus respectivas regiones.
- g) Desempeñar las demás funciones que esta ley les encomienda."

"Artículo 46.- En cada Subdirección existirá un Consejo Indígena el que cumplirá funciones de participación y consulta. Los integrantes de estos Consejos no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones. Serán nombrados mediante resolución del Subdirector Nacional oyendo a las comunidades y asociaciones indígenas con domicilio en la o las regiones que comprenda el territorio jurisdiccional de la respectiva Subdirección.

El Consejo será presidido por el respectivo Subdirector y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Analizar las acciones, planes y programas que la Corporación ejecute en su jurisdicción.
- b) Hacer las sugerencias que estime conveniente, en especial, aquellas destinadas a coordinar la acción de los órganos del Estado en función del desarrollo indígena.
- c) Sugerir mecanismos de participación de los indígenas.
- d) Dar su opinión sobre todas aquellas materias que sean sometidas a su conocimiento.

El Presidente de la República reglamentará el período de duración de los consejeros indígenas, los requisitos que deberán cumplir, las causas de cesación en el cargo, las fórmulas de reemplazo y de otra norma que permita el expedito funcionamiento de este órgano de participación y consulta."

"Artículo 48.- Los Jefes de Oficina, en el ámbito de su jurisdicción, asumirán las funciones y atribuciones que expresamente les sean delegadas por el Director Nacional, en el caso de las Oficinas de Santiago, Isla de Pascua y Punta Arenas, o por el Subdirector Nacional de Iquique, en el caso de las Oficinas de Arica y de San Pedro de Atacama, sin perjuicio de las funciones propias contempladas en el Título VIII."

"Artículo 49.- Los Subdirectores Nacionales, Directores Regionales o Jefes de Oficina, en su caso, asesorarán y colaborarán con los respectivos Intendentes en todas las materias propias de la competencia de la Corporación que deban resolverse en los ámbitos jurisdiccionales respectivos."

El artículo 52 del proyecto fija la planta de personal de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

"Artículo 56.- Las cuestiones a que diere lugar el dominio, posesión, división, administración, explotación, unos y goce de tierras indígenas, y los actos y contratos que se refieren o indican en ellas, y en que sean parte o tengan interés indígenas, serán resueltas por el Juez de Letras competente en la comuna donde se encontrare ubicado el inmueble, de conformidad con las disposiciones de los libros I y II del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a las siguientes normas:

1.- La demanda se presentará por escrito y se notificará, por receptor judicial o por un funcionario del Tribunal especialmente designado al efecto, conforme a la norma establecida en el inciso primero del artículo 553 del Código de Procedimiento Civil. A petición de parte, la notificación podrá ser practicada por Carabineros.

2.- El Tribunal citará a las partes a una audiencia de contestación y avenimiento para el décimo día hábil siguiente a la fecha de notificación y ordenará la comparecencia personal de las partes bajo los apercibimientos a que se refiere el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil.

3.- En la audiencia, el Juez actuando personalmente, propondrá bases de conciliación. Las opiniones que emita no lo inhabilitarán para seguir conociendo de la causa. De la conciliación, total o parcial, se levantará acta que contendrá las especificaciones de lo avenido y será suscrita por el Juez, las partes y el secretario. Tendrá el mérito de sentencia ejecutoriada.

4.- En todo aquello que no se produjere conciliación, el Tribunal, en la misma audiencia, recibirá la causa a prueba fijando los hechos sustanciales y pertinentes controvertidos sobre los cuales ella deba recaer. Contra esta resolución sólo procederá el recurso de reposición que deberá interponerse de inmediato y fallarse sin más trámite.

5.- El término probatorio será de diez días hábiles contados desde la notificación de

la resolución que reciba la causa a prueba y, dentro de él, deberá producirse toda la prueba. Esta se ceñirá al procedimiento establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

6.- Los incidentes que se formulen por las partes se fallarán conjuntamente con la cuestión principal.

7.- Vencido el término probatorio, de oficio o a petición de parte, el Tribunal remitirá a la Dirección copia del expediente y de la prueba instrumental que pudiere estar guardada en custodia.

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, dentro del plazo de quince días de recibidos los antecedentes, evacuará un informe jurídico, técnico y socio-económico acerca de la cuestión debatida adjuntando, si fuere el caso, los instrumentos fundantes que se estimen pertinentes. Este informe será suscrito por el Director de la Corporación haciéndose responsable de su autenticidad.

8.- El Tribunal dictará sentencia dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha que haya recibido el informe de la Corporación. Además de contener las referencias generales a toda sentencia, deberá considerar lo dispuesto en el párrafo primero de este título.

9.- Las partes podrán apelar de la sentencia definitiva dentro del décimo día de notificada. El recurso se concederá en ambos efectos.

10.- En segunda instancia el recurso se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes, gozando de preferencia para su vista y fallo, sin necesidad de comparecencia de las partes.

11.- El Tribunal encargado del conocimiento de la causa, en cualquier etapa del juicio podrá llamar a conciliación a las partes."

"Artículo 57.- En estos juicios las partes deberán comparecer con patrocinio de abogado y constituir mandato judicial.

Al efecto de los Consultorios Jurídicos de las Corporaciones de Asistencia Judicial no podrán excusar su atención basados en la circunstancia de estar patrocinando a la contraparte indígena.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, podrán asumir gratuitamente la defensa de los indígenas aquellos abogados que, en calidad de Defensores de Indígenas, sean así designados por resolución del Director.

Los indígenas que sean patrocinados por abogados de los Consultorios Jurídicos de las Corporaciones de Asistencia Judicial, por los abogados de turno o por los abogados Defensores de Indígenas, gozarán de privilegio de pobreza por el solo ministerio de la ley."

"Artículo 59.- La rectificación de los errores de hecho existentes en los títulos de merced y en los títulos gratuitos de dominio a que se refiere esta ley, se resolverá sin forma de juicio, por el Juez de Letras competente, a solicitud de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena o del interesado. En este último caso, el Juez procederá previo informe de la Corporación."

Artículo 1º transitorio: "Para los efectos de los procesos de división de reservas, adjudicación y liquidación de las comunidades de hecho, iniciados en virtud de la ley Nº 17.729, de 1972, que se encontraren pendientes a la fecha de publicación de la presente ley, se entenderá que la Corporación asume las funciones, atribuciones y obligaciones entregadas al Instituto de Desarrollo Agropecuario manteniéndose, para el solo efecto del procedimiento que se aplicará, los artículos 9º a 33 de dicho cuerpo legal.

Las comunidades de hecho que no desearan persistir en el proceso de división, re-

gularización o adjudicación, a que se refiere el inciso anterior, podrán así solicitarlo al juez competente, con el mismo requisito que la presente ley establece en el inciso primero del artículo 16; de lo contrario este organismo continuará el proceso hasta su conclusión. Igual procedimiento se aplicará en favor de los indígenas pertenecientes a aquellas comunidades de hecho indivisas provenientes de título de merced."

Artículo 7º transitorio: "Suprímese, en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Departamento de Asuntos Indígenas. Veinte funcionarios de ese Departamento pasarán a desempeñarse como titulares de cargos de la Corporación y serán individualizados mediante uno o más decretos supremos emanados del Ministro de Planificación y Cooperación y del Ministro de Hacienda, sin sujeción a las normas de la ley Nº 18.834; en ningún caso, este traslado podrá significar disminución de sus remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones que se produzca será pagada por la planilla suplementaria, la que será reajutable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensa y que se absorberá por futuras promociones. Los demás funcionarios conservarán su cargo y encasillamiento en la planta del Instituto del Desarrollo Agropecuario o podrán acogerse al artículo 148 de la citada ley Nº 18.834.

El traspaso de personal a que se refiere el inciso anterior, se dispondrá sin solución de continuidad y no será considerado, para efecto legal alguno, como causal de término de los servicios. Los cargos que queden vacantes en el Instituto de Desarrollo Agropecuario a consecuencia de este traspaso, no se podrán proveer y la dotación máxima de este servicio se disminuirá en el mismo número de personas traspasadas."

Artículo 10 transitorio: "El primer Consejo de la Corporación, tendrá una duración de seis meses a contar de la publicación del reglamento señalado en el artículo 46 de la presente ley, y será conformado de la siguiente manera:

a) Las organizaciones de cada etnia propondrán una o mas ternas por cada cargo a llenar.

El Presidente de la República designará, por una sola vez, los consejeros a que se refiere la letra "d" del artículo 40.

b) Los consejeros no indígenas se nombrarán de acuerdo a lo estipulado en esta ley y por una sola vez durarán también seis meses en sus cargos."

4º. Que, de acuerdo al considerando 2º de esta sentencia, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas del proyecto remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional.

5º. Que las normas establecidas en los artículos 16; 17, inciso tercero; 19, inciso tercero; 56, inciso primero, en la parte que establece: "Las cuestiones a que diere lugar el dominio, posesión, división, administración, explotación, uso y goce de tierras indígenas, y los actos y contratos que se refieran o incidan en ellas, y en que sean parte o tengan interés indígenas, serán resueltas por el Juez de Letras competente en la comuna donde se encontrare ubicado el inmueble", y su numeral 9; 59; e inciso segundo del artículo 1º transitorio del proyecto de ley remitido, son propias de la ley orgánica constitucional a que se refiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República;

6º. Que las normas contempladas en los artículos 38; 41, incisos primero y tercero; 42; 43, inciso tercero; 44; 45; 48; inciso primero del artículo 7º transitorio, en la parte que establece: "Suprímese, en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Departamento de Asuntos Indígenas. Veinte funcionarios de ese Departamento pasarán a desempeñarse como titulares de cargos de la Corporación y serán individualizados mediante uno o más decretos emanados del Ministro de Planificación y Cooperación y del Ministro de Hacienda, sin sujeción a las normas de la ley Nº 18.834; en ningún caso, este traslado

podrá significar disminución de sus remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones que se produzca será pagada por la planilla suplementaria, la que será reajutable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensa y que se absorberá por futuras promociones.", y la parte del inciso segundo que dispone: "El traspaso de personal a que se refiere el inciso anterior, se dispondrá sin solución de continuidad y no será considerado, para efecto legal alguno, como causal de término de los servicios.", del proyecto sometido a control, son propias de la ley orgánica constitucional indicada en el inciso primero del artículo 38 de la Constitución Política de la República;

7º. Que las disposiciones contenidas en los incisos primeros y segundo del artículo 19; inciso segundo del artículo 41; incisos primero y segundo del artículo 43; artículo 46; artículo 49; artículo 52; artículo 56, a partir de la oración "de conformidad con las disposiciones de los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a las siguientes normas:", y los numerales que siguen a continuación, excepto el numeral 9; artículo 57; inciso primero del artículo 1º transitorio; la última oración del inciso primero, y la última oración del inciso segundo del artículo 7º transitorio; y artículo 10 transitorio del proyecto remitido, no son propios de las leyes orgánicas constitucionales a que aluden los artículos 38 y 74 de la Constitución Política de la República, según se desprende de la interpretación que deriva del texto de dichas disposiciones, de la naturaleza de las leyes orgánicas constitucionales dentro de nuestra normativa jurídica y del espíritu del constituyente al incorporarlas a nuestra Carta Fundamental;

8º. Que las disposiciones a que hacen referencia los considerandos 5º y 6º no contienen normas contrarias a la Constitución Política de la República y son, en consecuencia, constitucionales;

9º. Que consta de autos que se ha oído previamente a la Corte Suprema de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política;

10º. Que consta, asimismo, de autos que las disposiciones sometidas a control de constitucionalidad, han sido aprobadas en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política y que sobre ellas no se ha suscitado cuestión de constitucionalidad.

Y, VISTO, lo dispuesto en los artículos 38, 63, 74 y 82, Nº 1º, de la Constitución Política de la República, lo prescrito en los artículos 34 al 37 de la Ley Nº 17.997, de 1981, Orgánica Constitucional de este Tribunal,

SE DECLARA:

1. Que las normas establecidas en los artículos 16; 17, inciso tercero; 19, inciso tercero; 38; 41, incisos primero y tercero; 42; 43, inciso tercero; 44; 45; 48; 56, inciso primero, en la parte que establece: "Las cuestiones a que diere lugar el dominio, posesión, división, administración, explotación, uso y goce de tierras indígenas, y los actos y contratos que se refieran o incidan en ellas, y en que sean parte o tengan interés indígenas, serán resueltas por el Juez de Letras competente en la comuna donde se encontrare ubicado el inmueble", y su numeral 9; 59; inciso segundo del artículo 1º transitorio; inciso primero del artículo 7º transitorio, en la parte que establece: "Suprímese, en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Departamento de Asuntos Indígenas. Veinte funcionarios de ese Departamento pasarán a desempeñarse como titulares de cargos de la Corporación y serán individualizados mediante uno o más decretos supremos emanados del Ministro de Planificación y Cooperación y del Ministro de Hacienda, sin sujeción a las normas de la ley Nº 18.834; en ningún caso, este traslado podrá significar disminución de sus remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones que se

produzca será pagada por la planilla suplementaria, la que será reajutable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensa y que se absorberá por futuras promociones.", y la parte del inciso segundo que dispone: "El traspaso de personal a que se refiere el inciso anterior, se dispondrá sin solución de continuidad y no será considerado, para efecto legal alguno, como causal de término de los servicios.", del proyecto de ley remitido, son constitucionales.

2. Que no corresponde al Tribunal pronunciarse sobre los incisos primero y segundo del artículo 19; inciso segundo del artículo 41; incisos primero y segundo del artículo 43; artículo 46; artículos 49; artículo 52; artículo 56, a partir de la oración "de conformidad con las disposiciones de los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a las siguientes normas:", y los numerales que siguen a continuación, excepto el numeral 9; artículo 57; inciso primero del artículo 1º transitorio; la última oración del inciso primero, y la última oración del inciso segundo del artículo 7º transitorio; y artículo 10 transitorio del proyecto remitido, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

De acuerdo con las consideraciones consignadas en su prevención al fallo del Tribunal Constitucional de fecha 26 de diciembre de 1989, el Ministro señor García es de parecer que el Tribunal debe también ejercer el control de constitucionalidad respecto de otras normas del proyecto que se le han enviado, aun cuando ellas no hayan sido señaladas en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados, todo ello según lo dispuesto en el artículo 82, Nº 1º, de la Constitución Política de la República, agregando el previniente que por estas consideraciones debe el Tribunal examinar también las disposiciones de los artículos 3º, 39, 67, 69 y 79, del proyecto de ley remitido.

Devuélvase el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose. Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese. Rol Nº 175.

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional integrado por su Presidente don Marcos Aburto Ochoa y por los Ministros señores Manuel Jiménez Bulnes, Ricardo García Rodríguez, Osvaldo Faúndez Vallejos y Juan Colombo Campbell. Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larraín Cruz.

Conforme con su original.